

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 1 DE AGOSTO DEL 2012. NUM. 32,887

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 17

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de mayo del 2012.

El Sr. Rubén Raudales Rubio, Gobernador Departamental de La Paz, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

OLVIN ANTONY LÓPEZ FIALLOS

y

GESSICA PATRICIA DEL CID SERRANO

En fecha 21 de mayo del año 2012, en el municipio de Marcala, departamento de La Paz.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República. **COMUNÍQUESE. F) Rubén Raudales Rubio, GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.**

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
Gobernador Departamental de La Paz

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN**
Acuerdos Nos.: 17, 18, 60-2011 y 3775-2011.

A. 1-4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-36

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 18

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de mayo del 2012.

El Sr. Rubén Raudales Rubio, Gobernador Departamental de La Paz, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

LUCAS CACERES MANUELES

y

MELANIA GARCIAAGUILAR

En fecha 11 de mayo del año 2012, en el municipio de La Paz, departamento de La Paz.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República. **COMUNÍQUESE. F) Rubén Raudales Rubio, GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.**

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO

Gobernador Departamental de La Paz

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 60-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de diciembre, 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 18 de diciembre del 2011, en el municipio de La Paz, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Saúl Alfonso	Denisse Mabel	La Paz	La Paz
Castillo Manueles	García Machuca		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLÍQUESE.

Sr. Rubén Raudales Rubio

Gobernador Departamental, La Paz

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 3775-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la

Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 474-A-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Gobernación y Territorio, ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOSUE DAVID FLORES MENDEZ	BESSY CLARALI GONZALES ARGUETA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
DARIO JONNATHAN RODRIGUEZ ANDRADE	NORMA MELISSA ANDARA ZEPEDA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
MARIO GERARDO PADILLA ESCOBAR	MALY NATALIA OSORIO GALINDO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ALEJANDRO VASQUEZ ALVARENGA	VENERANDA VASQUEZ ALVARENGA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
BILLY OMAR AGUILAR FLORES	HILDEGARD FALCK SUAZO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JOSE IVAN SEVILLA RIVERA	JAMILETH COELLO ZUNIGA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
HARRY NORBERTO SANDOVAL PRUDOT	BERNARDA SARAY VARGAS FLORES	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
FLANNERY LOFLIN HALL	ALEJANDRINA PEREZ CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
VICTOR MANUEL RIOS AVILEZ	YESSENIA ELIZABETH MARTINEZ GARAY	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
LUIS RAMON ACEITUNO MORAN	ARIADNE ROMELIA ANDINO ZEPEDA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
SANTOS PLUTARCO LAGOS ZUNIGA	MARIA DELIA CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JOHAN SAADIT RODRIGUEZ UCLES	KAREN YAMILETH RODRIGUEZ RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JOSE NOEL CANTARERO NUÑEZ	ANGELA MATILDE RAMOS COELLO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ALVARO ADREY PIÑEROS HERNANDEZ	LEONELA MAYBELY AYALA CHINCHILLA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
HECTOR ENRIQUE AMADOR GARCIA	NURIA JUDITH MATAMOROS MALDONADO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL

ARNOLDO DANIEL LEZAMA FLORES	CLAUDETTE SARAI LARA ARGUETA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
MATIAS FUNES MALDONADO	SILVIA MELISSA FAGARDO DUBON	CORTES	SAN PEDRO SULA
JONATHAN ALBERTO TORO RAMOS	BLANCA SARAHÍ BUESO RIVERA	CORTES	SAN PEDRO SULA
ALEJANDRO CORREDOR RUIS	SANDRA JANNETHE RODRIGUEZ SALDIVAR	CORTES	SAN PEDRO SULA
RUBEN IGNACIO TOME LUQUE	THANIA MARIA BARAHONA ZELAYA	CORTES	SAN PEDRO SULA
FRANCISCO JAVIER CHAVARRIA RODRIGUEZ	YANQUEL OSIRIS CHAVARRIA RODRIGUEZ	CORTES	SAN PADRO SULA
JOSE FRANCISCO MORALES ULLOA	STEPHANY CRISTEL MERAZ RODRIGUEZ	CORTES	SAN PEDRO SULA
JOSE LUIS VENTURA	DELVIS YAHANA MANCIA GARCIA	CORTES	SAN PEDRO SULA
MARIO FERNANDO LOPEZ NAVARRO	MARTHA ONDINA LOPEZ MORENO	CORTES	SAN PEDRO SULA
LUIS ALONSO MEZA ROMERO	ROSA SUSANA BATRES RODRIGUEZ	CORTES	SAN PEDRO SULA
ALEX GEÓVANY GARCIA ORDOÑEZ	MAIRA JACQUELIN FLORES PEREZ	CORTES	SAN PEDRO SULA
GABRIEL JOSE BANEGAS RAUDALES	KAREN GISELLE COELLO HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ERICK DANILLO PEREZ GUTIERREZ	INGRID VANESSA CHARRY ZARATE	FRANCISCO MORAZAN	SANTA LUCIA
PABLO ROBERTO MONCADA AGUILUZ	DELCID LORENA CRUZ HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
LUIS ERNESTO TROCHEZ BARRAZA	PAOLA ALEXANDRA ARRUE BARRAZA	CORTES	SAN PEDRO SULA
OSTY CALED PAZ PEREIRA	SUANY CAROLINA MEJIA MOSCOSO	CORTES	SAN PEDRO SULA
ABELINO PEREZ LOPEZ	MARIANA ALEJANDRA NUÑEZ GALEAS	FRANCISCO MORAZAN	TATUMBLA
JOSE DE JESUS CASTILLO GONZALES	DAMARIS ELIZABETH ZELAYA ENAMORADO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
RENE ALEJANDRO BELIS MURILLO	CINDY JANETH ALVAREZ BANEGAS	CORTES	SAN PEDRO SULA
ROY ALEXANDER CARCAMO JOYA	MERARI ESTELA ROMERO LARA	CORTES	SAN PEDRO SULA
JESUS GARCIA	VIVIAN NAYELY QUINTERO PAREDES	CORTES	SAN PEDRO SULA
LUIS GERARDO PEÑA	MICHELLE JANETH ALVARADO PEÑA	CORTES	SAN PEDRO SULA
DENIS OSMIN MANZANARES MATUTE	LEDA DAMARIS MASARIEGOS RIVERA	CORTES	SAN PEDRO SULA
SANTIAGO ABEL DIAZ NUÑEZ	ANA ISABEL BORJAS FIGUEROA	CORTES	SAN PEDRO SULA
JOSUE AGAPITO CARCAMO FLORES	JENNY PAOLA SERRANO ARDON	CORTES	SAN PEDRO SULA
LUIS JESHUA MARADIAGA JOVEL	HELIHN LLUBRIEL SAVEDRA GARCIA	CORTES	SAN PADRO SULA
FRANCISCO JAVIER MEJIA	MARILIS ALBERTO ABREGO	CORTES	SAN PEDRO SULA

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", **PUBLÍQUESE.**

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 434-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de abril de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-31052011-927, por la Abogada **PERLA RUBINSTEIN BLANCO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN FE Y ESPERANZA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**, posteriormente modificando su denominación a **FUNDACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER "FUNDAFE"**, con domicilio en la Urbanización Montenebo, sitio El Carbonal, ubicada la zona oriental de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 649-2012 de fecha 13 de marzo de 2012.**

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER "FUNDAFE"**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 119, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER "FUNDAFE"**, con domicilio en la Urbanización Montenebo, sitio El Carbonal, ubicada la zona oriental de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER "FUNDAFE" GENERALIDADES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Con domicilio en la Urbanización Montenebo, sitio El Carbonal, ubicada la zona oriental de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, República de Honduras, y por tiempo indefinido, se constituye la **FUNDACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER "FUNDAFE"**, la misma que podrá establecer núcleos, oficinas o programas en cualquier parte del país o del extranjero, y que en lo posterior para efectos del presente estatuto, se podrá denominar como: La Fundación.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER "FUNDAFE"** es una entidad de servicio y desarrollo humano sin fines de lucro. La Fundación y sus bienes no pertenecen en todo o en parte a las personas que la componen, por consiguiente sus bienes y sus beneficios no ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas que la integren, o a participación de beneficios o de devolución de aportes, pues estos serán aplicados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER "FUNDAFE"**, es una persona jurídica de carácter social, sin fines de lucro, que se rige por el presente Estatuto Social, las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus Reglamentos, las disposiciones del Título II, Capítulo II, Libro Primero, artículo 58 y siguientes del Código Civil, y demás disposiciones legales aplicables, gozando en tales circunstancias, de todos los derechos y beneficios que confieren las leyes para esta especie de persona jurídica.

CAPÍTULO II DE LOS FINES.

Artículo 4.- La Fundación, tendrá por objetivo principal la lucha contra el cáncer en cualquiera de sus formas, desde la

prevención, diagnóstico precoz y el manejo terapéutico del mismo, reconstrucciones de órganos, acercando herramientas que apunten a un manejo adecuado de las situaciones hospitalarias y a una mejor calidad de vida para los pacientes. Desde esta perspectiva, sus funciones básicas serán: Representar a la sociedad civil frente a los poderes del Estado hondureño para facilitar, la adopción de medidas y políticas que garanticen servicios para la prevención de la enfermedad, la investigación y la mejor asistencia de los afectados por ella. Promover la participación y movilización ciudadana con el objeto de implicar a la comunidad en la búsqueda de soluciones en la lucha contra el cáncer en cualquiera de sus formas; informar y concienciar a la población en general sobre los factores que facilitan la prevención y detección precoz del cáncer en cualquier órgano y en cualquier persona y sexo con la finalidad de disminuir las tasas de incidencia y/o mortalidad por cáncer en nuestro país, además de proteger y difundir los derechos de los y las pacientes de cáncer, reforzando el papel de los y las enfermos/as como parte de la lucha activa contra esta enfermedad. Planificar y ejecutar estrategias y programas de prevención, formación, orientación y centros de atención a los enfermos y sus familias, que reciban un tratamiento médico humanizado, una mayor cobertura médica y una reinserción facilitada después del tratamiento, para lo cual podrá crear centros de alojamiento temporal, desarrollo del apoyo psicológico con la creación de centros de escucha e información y centros estéticos en los que se enseñe a los y las pacientes a mejorar su apariencia física que suele deteriorarse con la enfermedad y de esta manera ayudar a elevar la autoestima de los y las pacientes en forma gratuita. Crear centros de oncología, en los cuales se puedan prevenir, diagnosticar y tratar a, los y las pacientes con equidad, eficiencia y calidad para ello contará con personal altamente especializado, con equipos y tecnología de punta e instalaciones modernas y confortables, mejorando la cobertura y la calidad de los cuidados médicos para ser proporcionados a la población más vulnerable de forma gratuita. Importar suministros, equipos, medicinas, prótesis Etc., que se utilicen en la prevención y tratamiento de cáncer, los cuales será fácil, proporcionar en forma gratuita a los sectores más desprotegidos. Contribuir a la formación Académica de profesionales especializados en el tratamiento del cáncer, mediante convenios nacionales o internacionales trabajando en conjunto con profesionales nacionales y de otros países. Para el cumplimiento de sus fines, podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro a título legal y de lícita procedencia. Además podrá realizar colectas públicas, eventos sociales, Etc. Todo tipo de acto tendiente a la recaudación de fondos para cumplir con los objetivos de la Fundación. Se crearán clínicas médicas móviles las cuales recorrerán todo el país con la finalidad de atender a los hombres y las mujeres, niños y niñas, y para facilitar la prevención y detección precoz del cáncer, además de diagnosticar y realizar el tratamiento del mismo y facilitar a la población en general en forma gratuita. Todas las actividades que realice la Fundación serán coordinadas y/o supervisadas por los entes Estatales correspondientes, y proporcionados a los sectores más vulnerables en forma gratuita.

Artículo 5.- La Fundación por su naturaleza y fines es una organización apolítica y sin identificación religiosa por lo tanto no podrá intervenir en ningún acto de orden político y religioso.

Artículo 6.- La Fundación, por su naturaleza y fines no perseguirá lucro y sus eventuales ganancias serán revertidas al funcionamiento, desarrollo y mejoras de sus instalaciones y servicios.

DE LOS MIEMBROS.

CAPÍTULO III.

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7.- La Fundación está integrada por miembros, los mismos que pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y tendrán las siguientes categorías: a) FUNDADORES; b) ACTIVOS; y, c) HONORARIOS;

Artículo 8.- Para ser miembro de la FUNDACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER "FUNDAFE", sólo es necesario tener vocación de servicio y espíritu de ayuda al prójimo.

Artículo 9.- Las actividades económicas, profesionales, políticas, comerciales, objetos sociales y actividades específicas que desempeñen en forma particular cada uno de sus miembros, en nada influyen ni tienen relación con la Fundación.

Artículo 10.- Las personas jurídicas o instituciones como miembros, serán representadas dentro de la Fundación, por su representante legal o la persona que éste designe por escrito.

Artículo 11.- Son MIEMBROS FUNDADORES, las personas naturales o jurídicas que constan como suscriptores del acta constitutiva.

Artículo 12.- Son MIEMBROS ACTIVOS, todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresen después de la constitución y participen activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la Fundación tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General.

Artículo 13.- Son MIEMBROS HONORARIOS, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por su prestancia y servicios a la Fundación o a la colectividad sean merecedores a esta distinción, la misma que será acordada, por el Consejo de Administración, a solicitud de la Junta Directiva o Directorio. La denominación de Miembro Honorario es sólo una distinción que la Fundación otorga a la persona que creyere conveniente, por lo tanto no gozará de derechos, ni tendrá obligaciones para con la Fundación. Además para la promoción de eventos en los que se recauden fondos se podrá nombrar EMBAJADORES, quienes con su nombre y presencia ayudarán a promocionar y mercadear el evento a realizarse.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 14.- Son derechos de los miembros FUNDADORES Y ACTIVOS de la Fundación: a) A ser convocados a reuniones, de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso, b) A solicitar informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Participar con voz y voto en todos los organismos directos de la Fundación para los que fueren

designados. d) Ser elegidos para los cargos o dignidades de la Junta Directiva o Directorio. e) Ser designados para formar parte en las comisiones; demandar ante los Organismos y Directivos de la Fundación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y, f) Participar en las actividades de la Fundación.

Artículo 15.- Son obligaciones de los miembros FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Cumplir con los preceptos puntualizados en los Estatutos y Reglamentos, así como con las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva o Directorio; b), Desempeñar en forma eficaz los cargos y comisiones que le fueren conferidos; c) Concurrir oportunamente a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; d) Colaborar con los programas y proyectos establecidos por la Fundación; y, e) Velar por los intereses y prestigio de la Fundación.

Artículo 16.- Cualquier miembro de la Fundación en el momento que lo estime conveniente mediante comunicación escrita podrá solicitar su separación voluntaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 17.- Son órganos de gobierno y administración de la Fundación: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, conformada por los miembros activos y se constituye con la mitad más uno de los miembros cuando se trata de la primera convocatoria a sesión; en la segunda convocatoria, se constituirá la Asamblea General, con el mínimo del 25% de sus miembros, so pena de nulidad.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o Directorio, respectivamente.

Artículo 19.- La Asamblea General, será convocada por escrito por el Presidente del Directorio, con una anticipación de 48 horas por lo menos, expresándose en dicha convocatoria el lugar, el día, la hora y el objeto de la convocatoria, con el respectivo orden del día.- En caso de no existir quórum en la primera convocatoria, la Asamblea General se instalará en segunda convocatoria, una hora después de la anterior, con el número de miembros que se encuentren presentes.

Artículo 20.- La Asamblea General se reunirá forma ordinaria dentro del último sábado del mes de noviembre cada año a las dos de la tarde y de manera extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente de la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición de por lo menos, el 25% de los miembros activos, en pleno uso de sus derechos, debiendo, estos fundamentar su solicitud al Presidente.

Artículo 21.- Las Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, esto es con la mitad más uno de los miembros activos asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 22.- Todo miembro activo, tiene derecho a ser representado por otro miembro activo, mediante una simple carta poder dirigida al Presidente. Cada miembro activo, podrá representar en Asamblea a dos miembros.

Artículo 23.- Las actas de las sesiones de la Asamblea General al igual que las de la Junta Directiva o Directorio Se llevarán en hojas movibles, escritas en máquina o computadora en anverso, debidamente numeradas en orden cronológico y, serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En las actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la sesión, si se reúne en primera o segunda convocatoria la nómina de los miembros asistentes, el orden del día y las resoluciones en cada punto con el número de votos a favor y en contra. No se dejará constancia de ninguna intervención personal, pero cualquier miembro podrá solicitar que se agregue como documento anexo al acta su opinión que necesariamente la entregará por escrito debidamente firmada.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva o Directorio de la Fundación, proceder a la separación o remoción de sus funciones, por faltas graves, debidamente comprobadas; b) Aprobar el estatuto social, sus modificaciones y reformas; c) Conocer y aprobar en segunda y definitiva instancia, los informes anuales de las actividades desarrolladas y el estado financiero de la Fundación y presentado por el Presidente de la Junta Directiva o Directorio y el Tesorero. En los informes se harán constar los que presenten sus dependencias; d) Aprobar, reformar o modificar, los planes de acción y la proforma presupuestaria anual de la Fundación y de las Instituciones regentadas, que le fueren presentados por la Junta Directiva o Directorio; y, en caso necesario, nombrar un Auditor Externo; e) Resolver sobre la terminación y liquidación de la Fundación, lo que se hará con el voto conforme, del 75% de los socios activos; f) Aprobar los informes presentados, por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros; g) Señalar el monto de las cuotas que se requieran; h) Disponer la expulsión de los miembros previa Audiencia, en los casos previstos por este Estatuto o Reglamentos pertinentes; i) Aprobar los planes y programas de acción de la Fundación y de sus proyectos, que hagan posible el cumplimiento de sus fines; j) Conocer y resolver sobre las apelaciones que se presentaren sobre las resoluciones de la Junta Directiva o Directorio; k) Velar por que la Fundación cumpla con sus fines y objetivos; l) Interpretar el presente estatuto y resolver los asuntos no previstos en estos de conformidad a Las disposiciones legales pertinentes; m) Resolver, aprobar y autorizar la enajenación, venta o gravamen sobre los bienes inmuebles de la Fundación; n) Aprobar y autorizar todo gasto o egreso no presupuestado, superior a los Quinientos mil Lempiras o Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 25.- En la sesión Extraordinaria de la Asamblea General Extraordinaria y se realizarán las veces que sean necesarias para tratar los asuntos para lo cual fue convocada. Estableciéndose como quórum de asistencia 2/3 partes de los miembros inscritos como tales. El quórum para aprobar Resoluciones: Voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes debidamente inscritos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA O DIRECTORIO.

Artículo 26.- La Junta Directiva o Directorio es el máximo organismo ejecutivo o directivo permanente de la Fundación, representación y administración de la misma.- La Junta Directiva regirá los destinos cotidianos de la misma, encontrándose constituido de la siguiente manera: a) Presidente(a); b) Vicepresidente(a); c) Secretario(a); d) Tesorero(a); e) Fiscal; y, f) Tres Vocales principales y sus respectivos suplentes o alternos.

Artículo 27.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente y a éste uno de los Vocales principales en el orden de designación. Al Tesorero o Secretario, lo remplazará el Vocal que fuere designado por la Junta Directiva o Directorio. Los Vocales Principales serán remplazados por los Vocales Suplentes o Alternos en orden de designación. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los miembros del Directorio, el subrogante o reemplazante actuará hasta que se nombre al principal o hasta que se cumpla el período para el cual haya sido nombrado el subrogado.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29.- La Junta Directiva o Directorio, sesionará una vez cada trimestre en forma Ordinaria y Extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a petición escrita de cuatro de sus miembros. La convocatoria será efectuada por el Presidente o quien hiciere sus veces, mediante comunicación escrita, con 48 horas de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión y señalará el lugar, día, hora, objeto de la sesión y orden del día.

Artículo 30.- Para las sesiones de la Junta Directiva o Directorio se necesitará la concurrencia mínima de cinco de sus miembros contándose con los Suplentes, Alternos o Subrogantes, sólo en caso de ausencia de los principales o que estos se encontraren remplazándolos; y las resoluciones de este organismo serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad o dirimente en caso de empate.

Artículo 31.- Son Atribuciones de la Junta Directiva o Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y las resoluciones o acuerdos, que emanen de la Asamblea General; b) Ejercer la representación Legal de la Fundación, c) Efectuar las convocatorias a Asamblea General, cuando corresponda, d) Presentar cada año a consideración de la Asamblea General, un informe detallado de las actividades de la la Fundación y de la marcha administrativa de cada uno de los servicios o proyectos que funcionen en la misma; e) Proponer a la Asamblea General, las cuotas extraordinarias que creyere conveniente y cuidar que la inversión de éstas se las haga con los fines para los cuales se las solicitó; f) Aprobar, reformar o modificar el Reglamento Interno, Orgánico Funcional, Manuales de Procedimientos y Regulaciones de la Fundación sus Dependencias; g) Crear cargos y fijar sus remuneraciones; h) Designar a los vocales que se han de encargar de cada uno de las comisiones, proyectos y servicios que fueren creadas por la fundación, para el período que se fije

en el reglamento, en las resoluciones o hasta que concluya la labor encomendada, así como considerar sus respectivas renunciaciones o remociones; i) Orientar y dirigir las actividades de la Fundación procurando por todos los medios legales el logro de sus fines sociales; j) Supervisar el movimiento económico de la tesorería, estableciendo los sistemas de control y auditoría que estimare convenientes; k) Aprobar los informes y reglamentos que presenten el Presidente, Tesorero y Directores Ejecutivos de los proyectos, hogares y centros, gerontológicos y demás dependencias existentes, antes de remitirlos a la Asamblea General para su aprobación definitiva en segunda instancia; l) Considerar y aprobar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros, así como las desafiliaciones que presentaren y aplicar las sanciones que contempla el presente Estatuto y los reglamentos respectivos; m) Definir anualmente las prioridades de capacitación y seleccionar a los becarios de la institución; n) Buscar financiamiento dentro y fuera del país; y, establecer sistemas de autofinanciamiento para los programas y actividades de la Fundación; o) Aprobar programas y proyectos destinados a cumplir los objetivos de la Fundación y la forma como dichos programas deben ejecutarse, así como estudiar las asignaciones o ayuda que se requiera para la financiación de los mismos; p) Tomar decisiones sobre las inversiones de fondos y adoptar las medidas más convenientes para el financiamiento de la Fundación y sus dependencias o instituciones regentadas por la Fundación. q) Controlar que los proyectos, programas y entidades beneficiarias por la Fundación, utilicen los recursos en los fines para los cuales fueron concedidos; r) Autorizar la adquisición de documentos negociables, acordar la suscripción de acciones y aportes de participaciones a sociedades existentes o en procesos de constitución, no pudiendo ser dichas suscripciones mayores al 25% de su activo en una sola sociedad; s) Mantener informados a los donantes sobre las actividades de la Fundación, por lo menos anualmente; t) Resolver sobre la apertura o supresión de sucursales, oficinas, proyectos, o dependencias, dentro del territorio nacional o en el extranjero; u) Designar delegados que representen a la Fundación en organismos nacionales o extranjeros; v) Nombrar a los delegados para que asistan en representación de la Fundación a reuniones de trabajo, conferencias, seminarios, cursos, pasantías o eventos en el país o en el extranjero; w) Emitir en Asamblea, el informe de los estudios realizados a las reformas del estatuto que fueren planteados; x) Nombrar a los Directores Ejecutivos de los proyectos, programas, unidades, médicas y demás unidades que fueren creadas para el cumplimiento de sus fines. y) El Directorio podrá suspender a un miembro de la Fundación hasta que en la próxima sesión de Asamblea General se resuelva sobre su expulsión. z) Aprobar y autorizar todo gasto o egreso no presupuestado, superior a los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50.000,00).

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DIRECTORIO.

Artículo 32.- El Presidente de la Junta Directiva o Directorio es el representante legal de la Fundación durará dos años en sus función, pudiendo ser reelectos por un periodo más. Es elegido por la Asamblea General de entre sus miembros.

Artículo 33.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal y judicialmente a la Fundación, b) Cumplir y hacer cumplir el

estatuto, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emanen de la Asamblea General o de la Junta Directiva o Directorio; c) Elaborar y expedir los instructivos, acorde con el Estatuto, Reglamento Interno Orgánico Funcional y regulaciones, resoluciones o acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva o Directorio; d) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, General y de la Junta Directiva o Directorio debiendo suscribir las respectivas actas en unión del Secretario; e) Controlar la buena marcha de la Fundación e informar oportunamente al Directorio sobre las actividades ordinarias y eventuales o extraordinarias de la institución; f) Presentar anualmente a la Asamblea General para su aprobación, previo pronunciamiento de la Junta Directiva o Directorio, el informe de actividades y el reporte financiero; g) Autorizar los egresos, gastos, erogaciones y pagos de conformidad al presupuesto de la Fundación; h) Participar en representación de la Fundación en todos los actos y contratos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma; i) Aprobar y autorizar todo gasto o egreso de la Fundación hasta la suma de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50.000,00); j) Autorizar a los Directores Ejecutivos las inversiones, pagos, egresos, obligaciones y servicios no presupuestados, superiores a CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5.000,00) y hasta CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50.000,00); k) Ejercer el derecho de voto a nombre de la Fundación, en las reuniones que participe; l) Supervisar el buen uso, manejo y conservación del patrimonio de la Fundación, de conformidad a los reglamentos respectivos y disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; m) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Fundación; n) Efectuar o celebrar los nombramientos o contratos de conformidad a sus facultades; y, o) Desempeñar las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 34.- El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros activos durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo más. En ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo sustituirá o subrogará en sus funciones, con los mismos deberes y obligaciones señalados en el estatuto y reglamentos; así como lo representará en los eventos y actos que expresamente le fuere encomendado por escrito.

Artículo 35.- Son atribuciones del Secretario: a) Organizar el archivo de la Fundación; b) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, o Directorio; c) Firmar junto con el Presidente las actas y documentos de la Fundación; d) Convocar por orden del Presidente a las sesiones de la Asamblea General, o de la Junta Directiva o Directorio; e) Llevar el registro de las comunicaciones enviadas y recibidas; f) Realizar todas las funciones inherentes, cargo; y, g) Las demás que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva, o Directorio.

Artículo 36.- El Tesorero será nombrado por la Asamblea General de entre sus miembros por el periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 37.- Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por que se recauden los fondos de la Fundación y manejarlos en forma directa de los que será personal y pecuniariamente responsable; b) Controlar que se lleve con celo y claridad la contabilidad de la Fundación así como los libros necesarios para el correcto manejo

de los fondos y bienes de la Fundación; c) Establecer bajo su responsabilidad los controles y seguridades de los valores, documentos y bienes recibidos; d) Hacer los pagos correspondientes, de conformidad al requerimiento del Presidente y de conformidad con el presupuesto y gastos administrativos programados; e) Cuando el rubro a pagarse, no se encontrare dentro de los gastos aprobados en el presupuesto, se hará con la aprobación de la Asamblea General, la Junta Directiva, o el Presidente según el monto del egreso; f) Depositar en la respectiva cuenta bancaria a nombre de la Fundación los valores recaudados; g) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Fundación; h) Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Fundación; i) Presentar al Directorio, informes y balances de sus actividades y estados financieros de la Fundación en forma trimestral y anual; j) Controlar las labores del personal a su cargo, supervigilando los procesos contables y que se mantengan al día los libros y archivos respectivos; k) Llevar el inventario de los bienes de la Fundación, actualizándolo cada año; y, controlar el cumplimiento del registro de las propiedades; l) Entregar a su sucesor de una manera detallada, los fondos, cuentas, escrituras, libros, recibos, inventarios y demás documentos a su cargo; y, m) Cumplir con lo establecido en este Estatuto, Reglamentos y en las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva o Directorio.

Artículo 38.- El Fiscal será elegido por la Asamblea General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo más, éste puede ser elegido de fuera de los miembros de la Fundación.

Artículo 39.- Son atribuciones del Fiscal: a) Asesorar en todas las cuestiones de índole legal a la Fundación; b) Vigilar la correcta aplicación del Estatuto y los Reglamentos; c) Preparar los proyectos de Reglamentos y Reformas del Estatuto; y, d) Ejercer control de todos los bienes y los fondos de la Tesorería en forma permanente; e) Informar inmediatamente de cualquier irregularidad encontrada en el manejo de los fondos de la Fundación; f) Rendir a la Asamblea de Asociados informe, junto con el Tesorero; y, g) Los demás que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva o Directorio, los presentes estatutos, los reglamentos y la naturaleza de sus funciones; h) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes; i) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Fundación.

Artículo 40.- Los Vocales serán nombrados en números de tres por la Asamblea General de entre sus miembros, durarán dos años en sus funciones y pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 41.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Junta Directiva y a las de Asamblea General; b) Presidir las comisiones que les fueren asignadas, debiendo informar de las labores realizadas por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso; c) Los vocales según su orden de designación subrogarán al vicepresidente; d) Colaborar en forma decidida con la Junta Directiva o Directorio y la Fundación brindando la ayuda necesaria que le fuere requerida por el Presidente.

Artículo 42.- Los Vocales suplentes o alternos reemplazarán a los principales en ausencia temporal o definitiva de éstos. Serán nombrados conjuntamente con los Vocales principales por la Asamblea General de entre sus miembros, durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos por un periodo más.

DE LOS PROYECTOS, UNIDADES MÉDICAS, HOGARES, CLÍNICAS MÓVILES Y DEPENDENCIAS EN GENERAL.

Artículo 43.- La Fundación, para el cumplimiento de sus fines, podrá establecer dependencias, que se denominarán proyectos, unidades médicas, hogares, clínicas móviles o como se estime conveniente, las mismas que serán auspiciadas, regentadas y supervisadas por la Fundación, pero se manejarán en forma descentralizada y desconcentrada.

Artículo 44.- La dependencia estará a cargo de un Director Ejecutivo, que es el funcionario encargado de la dirección técnica administrativa de la misma, no necesita ser miembro y es nombrado por el Directorio por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más. Cuando la dependencia fuere regentada o auspiciada por un Gobierno, Organismo o Institución extranjera, mediante el respectivo convenio, se le podrá delegar la designación del Director Ejecutivo, previa autorización de la Junta Directiva o Directorio.

Artículo 45.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo: a) Elaborar y presentar a la Junta Directiva o Directorio, el plan anual de actividades de la dependencia, con el respectivo presupuesto y distributivo, para su aprobación; b) Presentar en forma anual un informe de actividades y detalle financiero, a la Junta Directiva o Directorio para su aprobación; c) Autorizar al tesorero o contador de la dependencia o quien haga sus veces, los gastos administrativos en la forma constante en el presupuesto y distributivo; d) Autorizar al tesorero o contador, los egresos, pagos, obligaciones, convenios y demás gastos no presupuestados hasta la suma de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50.000,00); e) Suscribir conjuntamente con el Tesorero de la dependencia, o quién haga sus veces, los cheques respectivos; siendo ambos funcionarios responsables civil y penalmente por el manejo económico de la dependencia; f) Concurrir en forma obligatoria a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a las que fuere convocado; g) Proveer de personal en todos los cargos de centro unidad o dependencia según el presupuesto y distributivo a excepción de los que se hubieren reservado la Junta Directiva o Directorio; h) Elaborar en forma oportuna los planes y programas, así como los orgánicos funcionales, y manuales de procedimientos y presentarlos a la Junta Directiva o Directorio para la respectiva aprobación, previa a su aplicación en la unidad o dependencia; i) Elaborar e impartir los instructivos necesarios, acorde al Estatuto y Reglamento Interno de la Fundación, Reglamento y demás regulaciones de la dependencia, unidad o centro; j) Comunicar en forma inmediata a la Junta Directiva, de las irregularidades que se presenten en el manejo de los Proyectos, centros, hogares, unidades y dependencias en general, así como la mala conducta de los empleados y demás novedades, administrativa, académicas, legales, presupuestarias, económicas y de cualquier otra índole, que pudiere afectar a la Fundación; k) Facilitar todos los informes

solicitados mediante escrito por los miembros de la Fundación, previa autorización del presente; l) Cumplir con el presente estatuto y reglamentos, así como con las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO

CAPÍTULO V

Artículo 46.- No obstante que la Fundación no persigue fines de lucro, con el fin de mantener sus servicios en forma autosustentable y de esa manera cumplir con el objeto social y cubrir los gastos de funcionamiento y administración, la Fundación podrá participar y beneficiarse como cualquier persona jurídica, en transacciones, negocios, actos y contratos, prestación de servicios que legalmente produzcan rentabilidad e ingresos.

Artículo 47.- El patrimonio de la Fundación, se encuentra compuesto por: a) El aporte económico dado inicialmente por los socios fundadores; b) Las cuotas que aportan los miembros; c) Las donaciones, legados, subvenciones, asignaciones, erogaciones voluntarias y cualquier tipo de contribuciones que se le hiciere, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que el futuro adquieran a cualquier título legal; e) El producto de las ventas de obras, libros, torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, tasas por servicios y demás actividades que se realizaron para recaudar fondos; f) El producto que obtuviere de sus bienes o servicios que prestare; g) El producto que resultare de los depósitos, intereses, transacciones, préstamos, operaciones con entidades bancarias y financieras, utilidades y demás inversiones permitidas por la Ley; h) Los valores que recibiere por concepto alquiler de bienes muebles e inmuebles; i) Los ingresos o valores que percibiere por la autogestión o en la prestación de sus servicios; j) Los ingresos que recibieren por cualquier concepto permitido por las Leyes.

Artículo 48.- Para seguridad de un eficaz y correcto manejo y administración del patrimonio de la Fundación y de sus dependencias, se implementarán los procedimientos contables generalmente aceptados, y en caso necesario, se contará con una Auditoría Externa, realizada por una persona natural o jurídica, independiente y especializada, de reconocida solvencia técnica y moral, la misma que será nombrada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 49.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN: a.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Fundación. b.- Por sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c.- Cunado así lo designe la mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria y por las demás causas que señale la Ley.

Artículo 50.- La Fundación podrá disolverse por resolución de la Asamblea General en dos sesiones convocadas para el efecto, con el voto conforme de por lo menos el 75% de los miembros activos, en pleno uso de sus derechos y que hayan actuado por lo menos por dos años de anticipación a dicha resolución.

Artículo 51.- Acordada la disolución de la Fundación, la Asamblea General en su segunda y última sesión, resolverá sobre el destino de los bienes, los mismos que pasará a una institución de beneficencia de carácter social.

Artículo 52.- La última sesión de la Asamblea General, designará la Comisión de Liquidación, los miembros que elegirán a su Presidente, y una vez pagados los pasivos y cumplidas las obligaciones, efectuarán la entrega inventariada de los bienes a la Institución que hubiere sido designada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Las reformas al presente estatuto, deben ser solicitadas a la Junta Directiva o Directorio cuando fueren conveniente por el 25% como mínimo de los miembros en el pleno uso de sus derechos, mediante petición escrita.

Artículo 54.- La Junta Directiva o Directorio, en dos sesiones, procederá al estudio del proyecto de reformas planteadas y contando con el criterio del síndico, convocará a sesión extraordinaria de Asamblea General, en el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la presentación de la petición, donde se leerá la solicitud, el proyecto de reforma y los informes del síndico y de la Junta Directiva o Directorio, para luego proceder a resolver sobre la reforma. La Junta Directiva o Directorio, en forma directa, podrá también plantear las reformas respectivas para conocimiento y resolución de la Asamblea General, adjuntando el informe del Fiscal. Las reformas, enmiendas, cambios o modificaciones de los presentes Estatutos se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 55.- El Reglamento Interno, Reglamentos Especiales, Instructivos, Orgánicos Funcionales y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva o Directorio, determinarán todos los procedimientos de la Fundación y sus dependencias, siempre que no se opongan al presente Estatuto y leyes pertinentes.

Artículo 56.- En caso de no encontrarse previsto algún procedimiento, será la Asamblea General la que en última instancia, resuelva lo procedente, atendándose a las disposiciones de este Estatuto y Leyes pertinentes.

Artículo 57.- En las sesiones de Asamblea General, se seguirá el procedimiento parlamentario.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER "FUNDAFE", Presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado, las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER "FUNDAFE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER "FUNDAFE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER "FUNDAFE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización de Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de junio de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 A. 2012.

**INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR UNIDAD
TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE
RESERVA LABORAL**

**APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA
MEDIANTE RESOLUCIÓN No.3072, EN SESIÓN
ORDINARIA No.379 DEL 03 DE MAYO DEL 2012**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE
PREVISIÓN MILITAR**

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente el Instituto de Previsión Militar funciona para la protección, bienestar y seguridad de todos sus afiliados, de conformidad a las disposiciones establecidas en su misma Ley que regula el Régimen de Riesgos Especiales.

CONSIDERANDO: Que según los artículos 27 y 28 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, establece que los fondos provenientes de la Reserva Laboral, deberán ser administrados por entidades especializadas autorizadas del Sistema Financiero, cuya escogencia se realizaría mediante licitación pública siempre y cuando existan por lo menos dos oferentes calificados para brindar tal servicio.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar procedió conforme a Ley a convocar a la licitación pública No. 09-IPM-2008, la cual se declaró desierta en virtud de no haberse presentado el mínimo de oferentes requeridos por las bases de licitación y conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley del IPM.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el considerando precedente y por haber sido declarada desierta la licitación pública No. 09-IPM-2008, corresponde al Instituto de Previsión Militar la Administración de los recursos financieros provenientes de las aportaciones patronales equivalentes al siete por ciento (7%) del salario mensual de todos los afiliados al Régimen de Riesgos Especiales (RRE), conforme a lo establecido en la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar, como órgano responsable de administrar los fondos de la Reserva Laboral, constituirá una cuenta individual para cada afiliado al Régimen de Riesgos Especiales con derecho a obtener el pago de una prima de antigüedad de servicio, o al complemento de auxilio por cesantía, según corresponda, como mecanismo de protección para asegurarle una prestación cierta en caso de terminación de su relación de trabajo o servicio.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto de Previsión Militar, en el Artículo 11 Numeral 2, establece que la Junta Directiva dentro de sus funciones le corresponde elaborar y aprobar los

Reglamentos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de la Ley.

POR TANTO: En aplicación de los artículos, 291 de la Constitución de la República; 1,5,6,7 y 11 numeral 1, 2; 27, 28, 42, 43, 44 de la Ley del Instituto de Previsión Militar y demás aplicables.

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DE LA CUENTA
INDIVIDUAL DE RESERVA LABORAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente Reglamento tiene como propósito establecer las normas y procedimientos para la administración de los recursos de la Reserva Laboral, con la finalidad de garantizar a los afiliados una prestación económica cierta en caso de terminación de su relación de trabajo o servicio.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. La Administración de los recursos financieros provenientes de las aportaciones patronales equivalentes al siete por ciento (7%) del salario mensual de todos los afiliados al Régimen de Riesgos Especiales (RRE), estará enmarcada en lo establecido en la Ley del Instituto de Previsión Militar y su Reglamento, el Decreto No. 287-2005 del 26 de noviembre de 2005, Ley del Sistema Financiero, Ley del Banco Central de Honduras, Ley del Mercado de Valores, Reglamento para la Inversión de Fondos Públicos de Pensiones de los Institutos de Previsión y demás aplicables.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Aportaciones Adicionales: Es la asignación obtenida a través de convenios especiales que se suscriban con otras instituciones empleadoras tanto públicas como privadas que se incorporen al RRE.
- b) Aporte Patronal: Es la asignación presupuestaria que realiza anualmente el Estado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los aportes realizados por las demás instituciones empleadoras de conformidad con los convenios suscritos entre el IPM y las mismas.
- c) Afiliado Preexistente. Afiliado que cotiza al IPM, desde antes del 21 de febrero de 2007.

- d) Comité: Comité de Inversiones de IPM.
- e) **CIRL:** Cuenta Individual de Reserva Laboral. Cuenta de ahorro constituida con el aporte patronal del siete por ciento (7%), del salario sujeto de aportación, destinado al pago de una prima por antigüedad de servicio, o al complemento de auxilio por cesantía, según corresponda.
- f) **DAFE:** División Administración de Fondos Especiales del Instituto de Previsión Militar;
- g) Fondos. Es la suma de los recursos de la **CIRL**, más sus respectivos intereses.
- h) Finiquito: Documento extendido por autoridad competente para acreditar que el afiliado no tiene cuentas pendientes con la institución empleadora o con el **IPM**.
- i) Gastos de Administración: En los que incurra el **IPM**, como gestor de los recursos de la Reserva Laboral.
- j) Instituciones Empleadoras: Serán aquellas responsables del pago del aporte patronal al Régimen de Riesgos Especiales.
- k) **IPM.** Instituto de Previsión Militar.
- l) Límites de Inversión: Restricciones de concentración de inversiones por emisor, valores, tipo de instrumento y de mercado, como regulación prudencial y de diversificación previstos en el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los institutos de previsión emitido por la **CNBS**.
- m) Otros Ingresos: Cualquier ingreso destinado a incrementar el patrimonio del fondo y que no esté previsto como aporte.
- n) Patrimonio del Fondo: Los rendimientos y otros ingresos forman parte de los fondos acumulados por patrimonio del Fondo de Reserva Laboral del siete por ciento (7%).

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los afiliados al REE, conforme a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley del **IPM**.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5. El **IPM**, a través de la División Administración de Fondos Especiales (**DAFE**), es la responsable de administrar, formular, dirigir e implementar las políticas de control de los recursos acumulados en las **CIRL**, sometiénolas a la consideración de la Gerencia para su posterior aprobación por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. La División de Finanzas e Inversiones del **IPM** coordinarán con la **DAFE** la transferencia de los recursos

de la **CIRL** provenientes de las instituciones empleadoras, a fin de que sean registrados en la cuenta respectiva de la Reserva Laboral.

ARTÍCULO 7. La administración de la **CIRL** recae en la **DAFE**, quien para tal efecto creará las unidades técnico-administrativas que le permitan la operatividad eficiente de la **CIRL**.

ARTÍCULO 8. Los gastos de administración en que incurra la **DAFE** por concepto de mobiliario y equipo, arrendamiento, seguridad, sueldos y salarios, bonificaciones y otros gastos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, serán cubiertos por los rendimientos de la Reserva Laboral.

ARTÍCULO 9. Del total de los rendimientos percibidos de las inversiones del fondo de la Reserva Laboral, se disminuirán los valores correspondientes a gastos de administración. El rendimiento neto será distribuido entre los afiliados incluidos en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10. La **DAFE**, remitirá trimestralmente un estado de cuenta a cada afiliado que contendrá los valores acumulados por concepto de aporte patronal, los rendimientos percibidos en el periodo y otros movimientos que afecten el saldo de la **CIRL**.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la **DAFE**:

- a) Coordinar con la División de Finanzas e Inversiones del **IPM** la oportuna y exacta transferencia de los recursos recibidos de las instituciones empleadoras por concepto de la Reserva Laboral;
- b) Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los afiliados del Instituto dispongan oportunamente de los estados de cuenta de la **CIRL**;
- c) Preparar los estados financieros, registros y demás informes que sean requeridos para garantizar la transparencia y razonabilidad de los recursos de la Reserva Laboral;
- d) Implementar los mecanismos de supervisión y control que sean necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la **DAFE**;
- e) Implementar las recomendaciones y medidas correctivas, conforme instrucciones de la Gerencia del **IPM** y que hayan sido comunicadas por los organismos controladores del Estado, auditores externos y la auditoría interna del **IPM**;
- f) Cualquier otra responsabilidad que sea asignada por la Gerencia del **IPM**: para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III COBERTURA DE LA RESERVA LABORAL

ARTÍCULO 12. Tienen derecho a la reserva laboral:

- a) El personal de Tropa y Suboficiales de las Fuerzas Armadas, personal de escala básica y Suboficiales de la Policía Nacional, bomberos asalariado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 287-2005 del 26 de noviembre de 2005;
- b) Los afiliados preexistentes que se acogieron a los beneficios del RRE tal como lo establece el Artículo 73 de la Ley de IPM, (Decreto 167-2006).
- c) Los afiliados que ingresaron después del 21 de febrero de 2007 fecha en que entró en vigencia la Ley del IPM;
- d) Los afiliados activos del INJUMPEMP que se acogieron a la estructura de beneficios del RRE;
- e) Y los que se incorporen como producto de los convenios suscritos con instituciones empleadoras.

ARTÍCULO 13. Se excluyen del derecho a la reserva laboral:

- a) Los servidores eventuales, voluntarios y no asalariados que no aportan al Sistema;
- b) Los Oficiales y Auxiliares Preexistentes de las Fuerzas Armadas y de las diferentes Direcciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad que ya eran afiliados al IPM antes de la emisión de la Ley actual y que no escogieron la nueva estructura de beneficios tal como lo establece el artículo 73 de la Ley;
- c) El personal auxiliar preexistente de las Fuerzas Armadas y de las diferentes Direcciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad que ya eran afiliados al IPM antes de la emisión de la Ley del IPM;

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE VALORES ACUMULADOS EN LA CIRL

ARTÍCULO 14. En el caso de que el afiliado al RRE termine su relación laboral o de servicio con su institución empleadora, por cualquier causa distinta al despido o cese del servicio de manera injustificada, corresponderá al afiliado o a su grupo familiar beneficiario o a quien acredite ser su legítimo heredero, en concepto de prima de antigüedad o auxilio por cesantía, el valor acumulado de su CIRL, conforme los criterios siguientes:

- a) Si el valor acumulado en la CIRL es mayor o igual al monto necesario para indemnizarlo por auxilio de cesantía o prestación similar, dicho empleador podrá utilizar la reserva para financiar la

indemnización aplicable, hasta por el monto de la misma, en cuyo caso el saldo resultante siempre corresponderá al afiliado, pudiendo este último retirarlo mediante pago único;

- b) Si lo acumulado en la CIRL es menor a lo que le corresponde al afiliado por indemnización por concepto de auxilio de cesantía o prestación similar, el empleador estará obligado a complementar dicha prestación laboral, mediante un pago directo y adicional al afiliado, por la cuantía que represente la diferencia;
- c) Si el afiliado tiene compromisos financieros con IPM, sus dependencias y particulares (embargos), del total de lo acumulado en la CIRL le serán deducidos dichos compromisos y se le pagará el saldo que quedare en dicha cuenta. En todo caso se deberá aplicar lo establecido en el Reglamento de Créditos del IPM;
- d) Si el afiliado se retira del sistema sin haber completado todavía el tiempo para tener derecho a una pensión, puede retirar lo acumulado en la CIRL y esperar el tiempo necesario para recibir la pensión;
- e) En caso de muerte del afiliado, lo acumulado en la CIRL, le será entregado al o los beneficiarios que el afiliado haya designado en vida. En caso de que no haya designado beneficiarios, lo acumulado en la CIRL del afiliado se entregará al heredero que designe la autoridad competente;

ARTÍCULO 15. Si el afiliado solicita el pago de lo acumulado en la CIRL, o prima de antigüedad o pago de auxilio de cesantía, deberá presentarse a la DAFE o a las Oficinas Regionales de IPM con los documentos siguientes:

- a) Tarjeta de Identidad original y fotocopia;
- b) Copia de la partida de nacimiento;
- c) Constancia de baja;
- d) Acuerdo de cancelación;
- e) Constancia de solvencia extendida por el Departamento de Créditos del IPM.
- f) Completar la solicitud de pago facilitada por la DAFE.

ARTÍCULO 16. Si el afiliado hubiese fallecido sin retirar el pago de lo acumulado en la CIRL, o prima de antigüedad o pago de auxilio de cesantía, sus beneficiarios o herederos legales deberán presentarse a la DAFE o a las Oficinas Regionales de IPM con los documentos siguientes:

- a) Tarjeta de identidad del beneficiario (s) y fotocopia de la misma;
- b) Partida de nacimiento del causante;
- c) Copia de Tarjeta de Identidad del causante;
- d) Acta de Defunción del causante;
- e) Partida de nacimiento del beneficiario;
- f) Copia de formulario de la designación de beneficiarios de la CIRL;
- g) Acuerdo de cancelación por defunción;

h) Certificación de la Sentencia de Declaratoria de Herederos en caso de no haber designado beneficiarios.

ARTÍCULO 17. En caso de que los beneficiarios de un afiliado fallecido sean menores de edad, se requerirá la presentación de los documentos siguientes:

- a) Partida de nacimiento de los menores;
- b) Tarjeta de Identidad del representante legal de los menores;
- c) Declaratoria de herederos emitida por autoridad competente;
- d) Acta de defunción;

ARTÍCULO 18. En los casos que el empleador haya pagado en su totalidad el 100% de las prestaciones laborales que corresponde al afiliado, podrá solicitar el reembolso respectivo de la cantidad aportada al IPM, acompañando los documentos siguientes:

- a) Acuerdo de Nombramiento;
- b) Acuerdo de cancelación;
- c) Detalle del cálculo de prestaciones;
- d) Recibo de pago emitido por el empleador de la Institución aportante y firmado por el afiliado;
- e) Copia de cheque o transferencia bancaria.

ARTÍCULO 19. El Fondo acumulado en la CIRL, de un afiliado podrá ser dado al IPM en garantía de los créditos que se aprueben por el Instituto a los afiliados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Créditos. De igual manera, si un afiliado se retirase del servicio activo y tuviere obligaciones pendientes de pago con el IPM y sus dependencias, la CIRL podrá ser afectada para atender dichas obligaciones.

ARTÍCULO 20. El trámite para reclamar el pago de lo acumulado en la CIRL es personal. En los casos que el afiliado no pueda hacerlo personalmente, deberá hacerlo a través de un representante legal debidamente acreditado.

ARTÍCULO 21. El IPM pagará al afiliado lo acumulado en su CIRL correspondiente a los aportes realmente recibidos de su patrono, quedando exento de cualquier responsabilidad o reclamo administrativo de parte del afiliado, en caso de incumplimiento por causas imputables al patrono.

Si por cualquier causa el afiliado no solicitare el pago del saldo de la CIRL, ésta permanecerá en custodia por el IPM, hasta que el afiliado o sus beneficiarios reclamen en debida forma el saldo a su favor.

ARTÍCULO 22. Si un afiliado al IPM en la categoría de empleado auxiliar preexistente asciende a la categoría de Suboficial, tendrá derecho a la CIRL a partir de la fecha de su ascenso de categoría, para cuyos propósitos deberá actualizar su

información personal en el Departamento de Afiliación y Beneficios y adjuntar la documentación requerida por la DAFE, incluyendo el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 23. En caso de duplicidad en las planillas de diferentes unidades, dependencias o en la misma Institución empleadora, el IPM reportará inmediatamente que sea de su conocimiento esta circunstancia a las Instituciones involucradas, para que realicen las correcciones pertinentes, hasta tanto no sea resuelta la situación irregular quedará en suspenso el otorgamiento y pago de beneficios relacionados con la Reserva Laboral sin responsabilidad para la DAFE.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 24. EL PATRIMONIO: La CIRL, estará integrado por:

- a) Aporte patronal del:
 1. Estado de Honduras,
 2. IPM y sus Dependencias,
 3. Instituciones obligadas según el artículo 3 de la Ley del IPM,
- b) Aportaciones adicionales,
- c) Otros ingresos

ARTÍCULO 25. La DAFE contará con un sistema automatizado para registro y control de las cuentas individuales de todos los afiliados al RRE para este propósito.

ARTÍCULO 26. La DAFE registrará contablemente en una cuenta individual para cada afiliado los valores acumulados por aportes patronales más los intereses devengados mensualmente y la deducción de los gastos de administración que correspondan.

ARTÍCULO 27. Cuando hayan de conocerse asuntos relacionados con las inversiones de los recursos del fondo, la DAFE designará un representante que asista como invitado, con voz sin derecho a voto a las sesiones del Comité de Inversiones, previa invitación del Presidente de dicho Comité.

ARTÍCULO 28. Los recursos del fondo sólo podrán invertirse en activos que cumplan con los requerimientos establecidos en el Reglamento para la Inversión de los fondos públicos de pensiones por parte de los institutos de previsión emitido por la CNBS y según los principios de rentabilidad, seguridad, liquidez y diversificación, debiendo enmarcarse en los límites siguientes:

- a) En valores de corto plazo, emitidos y garantizados por el Gobierno Central o por el Banco Central de Honduras y colocados a través de esta institución hasta el 100% de los recursos del Fondo;

b) En valores de mediano y largo plazo emitidos por el Banco Central de Honduras, el Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y administrados por el Banco Central de Honduras, hasta el 50% de los recursos del Fondo;

c) En depósitos sin importar su modalidad y denominación monetaria, así como en valores de corto y mediano plazo que sean contratados o emitidos con instituciones del sistema financiero nacional supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, hasta el 35% de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 29. En las inversiones del Fondo se deberán respetar los límites por inversor emitidos por una misma entidad financiera establecidos en el Reglamento indicado en el artículo anterior y en especial no deberán exceder del menor de los siguientes valores:

a) Diez (10%) por ciento de los recursos del Fondo en caso de entidades bancarias, o del dos por ciento de los recursos del fondo para otras entidades del sistema bancario;

b) Treinta (30%) por ciento del capital y reservas del emisor.

ARTÍCULO 30. El cien por ciento (100%) de lo acumulado en CIRL podrá garantizar un crédito personal que tenga el afiliado con el IPM siempre y cuando éste sea beneficiario del fondo.

ARTÍCULO 31. Para el mejor control y transparencia en las operaciones del Fondo, el IPM abrirá una cuenta bancaria especial para su administración siguiendo las políticas y procedimientos establecidos por el Departamento de Tesorería del IPM.

Para efectos de atender los pagos de corto plazo el IPM dispondrá en esta cuenta especial hasta el equivalente al promedio de los pagos efectuados en el último trimestre.

ARTÍCULO 32. El Departamento de Tesorería del IPM remitirá mensualmente a la DAFE un informe relacionado con los movimientos de la cuenta bancaria especial y el reporte del rendimiento nominal y real del Fondo.

ARTÍCULO 33. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS: La tasa de interés que devengan los fondos CIRL, será establecida por la Unidad Técnica de Actuaría y la División de Finanzas e Inversiones del IPM, quienes, para establecer la tasa aplicable, deberán considerar en su análisis, entre otros, los factores siguientes:

a) Comportamiento de las tasas de interés vigentes en el sistema financiero nacional;

b) Variables macroeconómicas utilizadas por el Banco Central de Honduras;

c) Se utiliza una tasa nominal por año, cuyo criterio de selección es la tasa de interés pagadera sobre las cuentas de ahorro del sistema financiero nacional en moneda nacional.

Esta tasa será revisada mensualmente y ajustada de acuerdo a la fluctuación de las variables que la determinan.

CAPITULO VI DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 34. Para su normal funcionamiento, la DAFE contará con una plataforma tecnológica adecuada para registrar sus operaciones mediante aplicaciones que funcionen bajo un esquema de eficiencia operativa, que permitan la administración de afiliados, generación de reportes, estados de cuenta individual y el control de acceso a la información conforme a las políticas y perfiles establecidos, teniendo en cuenta el marco regulatorio vigente en el país.

ARTÍCULO 35. Para dar a conocer los resultados y la situación financiera de la CIRL, se establece el manual y el catalogo contable definibles en los sistemas operacionales que actualmente funcionan en el IPM, bajo el esquema de multiempresa, con su sede correspondiente emitiéndose los estados financieros siguientes: balance general, estado de resultado, flujo de efectivo, composición patrimonial y notas explicativas, al término de cada ejercicio.

ARTÍCULO 36. Los ingresos, egresos, utilidades y demás movimientos generados por las inversiones del fondo, serán registrados conforme al catálogo contable establecido en el IPM para la CIRL y demás políticas contables y, de control establecidas en el país.

ARTÍCULO 37. La preparación y presentación de los estados financieros de la CIRL estará a cargo del asistente contable de la DAFE y deberán ser suscritos para su formalidad por el Gerente, Auditor Interno y Jefe del DAFE del IPM.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38. Cualquier transferencia adicional que realice el Estado, serán destinadas para complementar el pago de la prima de antigüedad y del auxilio de cesantía a que se refieren los artículos 43 y 44 de la Ley del IPM. Los excedentes que hubiere servirán para incrementar el fondo.

ARTÍCULO 39. La DAFE informará mensualmente a las autoridades correspondientes la situación administrativa de la CIRL.

ARTÍCULO 40. Para la entrega de los estados de cuenta a los afiliados, el IPM utilizará los canales de distribución que considere más adecuados, en especial la cadena de mando de las Instituciones Empleadoras correspondientes u otros medios electrónicos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41. El IPM pagará a los afiliados que tienen derecho a la CIRL, al terminar su relación laboral con las instituciones empleadoras, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento, a partir de entrar en vigencia el Decreto Legislativo 167 - 2006 de fecha 21 de febrero de 2007, siempre y cuando las transferencias hayan sido efectivas por el Estado a las cuentas individuales.

ARTÍCULO 42. En caso de que por algún motivo no se hubiese realizado la designación de beneficiario en los formularios correspondientes, se tomará en cuenta la nominación hecha por el afiliado en el Departamento de Afiliación y Beneficios, sin perjuicio de que la DAFE organice y recopile la documentación. De no existir designación de beneficiarios, el valor acumulado en la CIRL del afiliado fallecido se entregará al heredero que designe la autoridad competente.

ARTÍCULO 43. El presente Reglamento, una vez aprobado por la Honorable Junta Directiva del IPM, será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 44.- VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Honorable Junta Directiva del IPM y su ratificación por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Aprobado por la Junta Directiva mediante Resolución No.3072 en Sesión Ordinaria No.379 celebrada el día 3 de mayo del año 2012.

**GENERAL DE DIVISIÓN
RENE ARNOLDO OSORIO CANALES
Presidente Junta Directiva**

**CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.
JORGE FEDERICO CENTENO
Secretario Junta Directiva**

1 A. 2012

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL

AVISO

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial. Al público en general y para los efectos de ley.- **HACE SABER:** Que con fecha veinticinco de enero del año en curso, dos mil doce, este Juzgado de Letras Seccional recibió solicitud de Cancelación y Reposición de un Certificado de Depósito a Plazo por extravío del mismo.- Y este Tribunal resolvió y ordenó el siguiente proveído: **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL.- EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.- A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- ANTECEDENTES PROCESALES.** Ante este Juzgado ha comparecido el Abogado Mario René Varela Rodríguez en su condición de Apoderado Legal del señor Oscar Armando Bustillo Velásquez, de generales y domicilio plasmado en el libelo presentado; petición que se contrae a solicitar que se Reponga Un Título Valor que le fue librado a favor de su representado por la Sociedad Mercantil denominada Banco de América Central, S.A. (BAC BAMER).- **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

PRIMERO: A este Juzgado de Letras le ha atribuido el conocimiento en primera instancia de todos los asuntos civiles que por disposición legal expresa no se hallen atribuidos a otros tribunales. Artículo 29 del C.P.C.

SEGUNDO: En virtud de ser éste un Juzgado de Letras Seccional se le encuentra atribuido en exclusiva el conocimiento específico de asuntos civiles en respeto irrestricto del principio constitucional del Juez Natural. Artículo 30 del C.P.C.

TERCERO: En el entendido de que este Tribunal tiene competencia para conocer del pelito principal, la tiene también para resolver sobre sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y autos que dictare y para la ejecución de la sentencia o convenios y transacciones que aprobare, salvo disposición legal en otro sentido. Artículo 32 del C.P.C.

CUARTO: Que hasta en tanto no se apruebe una ley de Jurisdicción voluntaria continuarán en vigor las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles de 1906, relativas a los actos de Jurisdicción voluntaria. Artículo 919 del C.P.C. **PARTE DISPOSITIVA** Con base a lo anterior este Juzgado acuerda:

PRIMERO: Tener por acreditado el poder con que actúa el Abogado Mario René Varela Rodríguez en su condición de Apoderado Legal del señor Oscar Armando Bustillo Velásquez.

SEGUNDO: Admitir a trámite la solicitud de Reposición de un Título Valor que ante este Tribunal ha promovido el Abogado Mario René Varela Rodríguez y en consecuencia por conducto de la Receptora del Despacho, procédase a notificar al Licenciado **ANDONY OMAR GARCÍA ZÚNIGA**, en su condición de

Gerente de la Sociedad Mercantil denominada Banco de América Central, S.A. (BAC BAMER), para que dentro del término de quince días afirme o niegue como Signatario del Título la veracidad de los extremos enunciados en los hechos de la solicitud, que ese efecto ha de ponerse en pleno conocimiento del contenido de la solicitud en referencia, publíquese por el término de treinta días en el Diario Oficial La Gaceta extracto de la solicitud, con inserciones de los datos esenciales del Título para su identificación y con lo que resulte resuélvase de conformidad a derecho. **NOTIFÍQUESE. 3M. SELLO Y FIRMA. LIC. ERNESTO JESÚS FLORES BARDALES, JUEZ DE LETRAS SECCIONAL. SELLO Y FIRMA LIC. CINTHIA VELÁSQUEZ, SECRETARÍA, POR LEY. INSERCIÓNES:** Certificado de Depósito Número 400416891 a favor del señor Oscar Armando Bustillo Velásquez, por la cantidad de setenta mil Lempiras (Lps. 70,000.00) con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil once, el cual venció en fecha veintiuno de diciembre del año dos once.

Actúa el Abogado Mario René Varela Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal del señor Oscar Armando Bustillo Velásquez.

El Progreso, Yoro, 22 de marzo del 2012.

**LIC. SANDRA NOEMY BENITEZ
SECRETARIA**

1 A. 2012



**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y
GEOGRAFÍA
COMUNICADO**

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general, **INFORMA:** que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida**, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA: "Zona Catastrada"**, el área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de La Ceiba, del departamento de Atlántida.**

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como **"Zona Catastrada"**.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio del 2012

Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad



PROCORREDOR

Proyecto de Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y Cuencas del Corredor Biológico Mesoamericano en el Atlántico Hondureño

01 A. 2012



**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y
GEOGRAFÍA
COMUNICADO**

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general, **INFORMA:** que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de Tela, departamento de Atlántida**, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA: "Zona Catastrada"**, el área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de Tela, del departamento de Atlántida.**

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como **"Zona Catastrada"**.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio del 2012

Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad



PROCORREDOR

Proyecto de Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y Cuencas del Corredor Biológico Mesoamericano en el Atlántico Hondureño

01 A. 2012



**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA
COMUNICADO**

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general, **INFORMA:** que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de Esparta del departamento de Atlántida**, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA: "Zona Catastrada"**, el área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de Esparta del departamento de Atlántida**.

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP), procederá a declarar la zona como **"Zona Catastrada"**.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio del 2012

Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad



PROCORREDOR

Proyecto de Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y Cuencas del Corredor Biológico Mesoamericano en el Atlántico Hondureño

01 A. 2012



**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA
COMUNICADO**

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general, **INFORMA:** que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de La Masica del departamento de Atlántida**, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA: "Zona Catastrada"**, el área que comprenden los

caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de La Masica del departamento de Atlántida**.

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP), procederá a declarar la zona como **"Zona Catastrada"**.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio del 2012

Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad



PROCORREDOR

Proyecto de Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y Cuencas del Corredor Biológico Mesoamericano en el Atlántico Hondureño

01 A. 2012



**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA
COMUNICADO**

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general, **INFORMA:** que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de Jutiapa del departamento de Atlántida**, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro.

En tal sentido la Dirección General de Catastro y Geografía, **DECLARA: "Zona Catastrada"**, el área que comprenden los caseríos, aldeas, barrios y colonias del **municipio de Jutiapa del departamento de Atlántida**.

Artículo No. 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP), procederá a declarar la zona como **"Zona Catastrada"**.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio del 2012

Ing. Fausto Ramírez García
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad



PROCORREDOR

Proyecto de Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y Cuencas del Corredor Biológico Mesoamericano en el Atlántico Hondureño

01 A. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.440-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de mayo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de mayo de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 25052011-862, por el Licenciado **ARTURO SABILLÓN PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización denominada **“ENXEÑERÍA SEN FRONTEIRAS GALICIA** conocida en español como **“INGENIERÍA SIN FRONTERAS GALICIA”**, organización constituida en el extranjero, con domicilio principal en la Escola Técnica Superior de Enxeñeiros de Camiños, Canaias e Porto, Campus de Elviña s/n, A Coruña, España y con domicilio para operar en la República, de Honduras en el barrio Valle, tres cuadras y media al sur de restaurante Don Francisco, casa No.2, ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a, pedir el reconocimiento de la personalidad jurídica de su representada, para tener el derecho de operar legalmente en Honduras y aprobación de sus estatutos.

RESULTA:. Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios, Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen número 805-2012 de fecha 29 de marzo del 2012, pronunciándose favorable a lo solicitado.

RESULTA: Que la Organización **“ENXEÑERÍA SEN FRONTEIRAS GALICIA”**, conocida en español como **INGENIERÍA SIN FRONTERAS GALICIA”** es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio en principal en la Escola Técnica Superior de Enxeñeiros de Camiños, Canaias e Porto, Campus de Elviña, a Coruña, España y domicilio para operar en la República de Honduras en el barrio Valle, tres cuadras y media al sur de restaurante Don Francisco, casa No.2, ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto, a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo, segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA**

PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177- 2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica a la Organización denominada **“ENXEÑERÍA SEN FRONTEIRAS GALICIA”**, conocida en español como **INGENIERÍA SIN FRONTERAS GALICIA”** organización de origen español, con domicilio principal en la Escola Técnica Superior de Enxeñeiros en de Camiños, Canaias e Porto, Campus de Elviña, la Coruña, España y domicilio para operar en la República de Honduras en el barrio Valle, tres cuadras y media al sur de restaurante Don Francisco, casa No.2, ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, concediéndosele el derecho para operar en Honduras, asimismo se aprueban sus estatutos leyéndose de la forma siguiente:

**ENXEÑERÍA SEN FRONTEIRAS GALICIA.
DENOMINACIÓN OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO
TERRITORIAL Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1.- Constitución y denominación. Con la denominación de Enxeñería Sen Fronteiras Galicia, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Fines. El fin de Enxeñería Sen Fronteiras Galicia es la consecución de una sociedad mundial justa y solidaria, facilitando el desarrollo de las comunidades más desfavorecidas de la población en un marco de justicia social y respeto a las costumbres y culturas en el área de actuación. Para ello se establecerán las líneas de acción que se consideren oportunas, incluyendo proyectos de cooperación para el desarrollo, incidencia, sensibilización, investigación y educación para el desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. El domicilio de Enxeñería Sen Fronteiras Galicia se fija en la Escola Técnica Superior de Enxeñeiros de Camiños, Canaias e Portos, Campus de Elviña s/n, A Coruña, pudiendo establecerse cuantas sedes se considere necesario.

ARTÍCULO 4.- Ámbito territorial. La Asociación tendrá ámbito nacional en cuanto a sus miembros y sedes sin perjuicio de que, debido a la naturaleza de sus fines, tenga una inmediata proyección internacional. En su momento, se podrá solicitar al

Consejo de Ministros la pertenencia a foros, organismos internacionales, etc.

ARTÍCULO 5.- Declaración. Enxeñería Sen Fronteiras Galicia, como Asociación dedicada exclusivamente a cooperar en todas sus formas con las comunidades más desfavorecidas de la Tierra, no tiene fines políticos, lucrativos, de defensa de intereses profesionales u otros ajenos a esta finalidad.

ARTÍCULO 6.- Duración. Enxeñería Sen Fronteiras Galicia se constituye con duración indefinida.

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 7.- El gobierno y administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General y la Junta Directiva y su Presidente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Asociación, es el órgano supremo de la misma y se reunirá siempre que lo solicite el 30% de quienes la componen, lo acuerde la Junta Directiva o lo decida el Presidente por propia iniciativa. Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión Ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre para aprobar, en su caso, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar el plan de actuación de la Asociación y los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y, cuando proceda, elegir a la Junta Directiva. También será competencia de la Asamblea General censurar y destituir a cualquier miembro de la Junta Directiva y ratificar, en su caso, los nombramientos que se hayan producido de acuerdo con el artículo 19.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la administración de la Asociación y, en todo caso para conocer y decidir en las siguientes materias: Aprobación o reforma de los Estatutos, afiliación de la Asociación a organizaciones o Federaciones, tanto de ámbito nacional como internacional, aprobación del Reglamento de Régimen Interior y disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día señalado. Para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacer constar la fecha en que si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, que en otro caso deberá ser anunciada con al menos OCHO días naturales de antelación.

ARTÍCULO 11.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

ARTÍCULO 12.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de los votos. No obstante, será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes o representados para adoptar acuerdos sobre la aprobación o reforma de los estatutos aprobación o reforma del Reglamento de Régimen Interior y disolución de la Asociación. Para que un miembro se considere representado por otro deberá delegar en este último con declaración escrita y firmada. El mencionado representante deberá también pertenecer a Enxeñería Sen Fronteiras Galicia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un número de vocales que será como mínimo de dos y como máximo de diez, quedando a juicio de la Junta Directiva proponer a la Asamblea para su aprobación el número de vocales necesarios.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva suplirá a la Asamblea General en los periodos entre sesiones de la misma, siendo el órgano permanente ejecutivo y de representación de ésta y tendrá, entre otras, las siguientes funciones, que no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo: Dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de sus fines. Llevar la gestión económica y administrativa de la misma. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior. Todo aquello que no esté expresamente reservado para la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva se elegirá por la Asamblea General de entre sus miembros por sufragio libre y directo y por un período de dos años de duración, si bien podrá ser objeto de reelección indefinidamente.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el que haga sus veces, ya a propia iniciativa, ya a petición de al menos dos de sus componentes. Estará presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que más tiempo lleve en la Asociación. Para que los acuerdos de la Junta sean validos deberán adoptarse por mayoría de votos de los asistentes o representados, siendo necesaria la concurrencia al menos de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el Presidente decidirá con su voto.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva designará a los directores de las comisiones de trabajo que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

ARTÍCULO 18.- Cada uno de los componentes de la Junta tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los

que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o Presidencia le encomiende.

ARTÍCULO 19.- Cualquier miembro de la Junta Directiva puede presentar la dimisión de su cargo comunicando la misma por escrito dirigido al Presidente. En tal caso la Junta Directiva procederá a nombrar un sustituto de entre los miembros de la Asociación, que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General. En caso de dimisión del Presidente, éste lo hará mediante notificación por escrito dirigido a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- El Presidente de la Junta Directiva lo será a su vez de la Asamblea General, ejecutará los acuerdos adoptados por ambos organismos y ostentará la representación legal de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- El Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Tesorero, serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros de la Junta Directiva, y su mandato se ajustará a lo establecido en el artículo 15 de los presentes Estatutos. El Presidente estará asistido por el Vicepresidente de la Junta Directiva, el cual le sustituirá en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad.

DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS.

ARTÍCULO 22.- La Junta podrá constituir cuantas Secretarías Técnicas considere necesario, definiendo las labores que se les encomienden.

ARTÍCULO 23.- No será necesario ser miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Secretario Técnico, pudiendo en tal caso ser retribuido. Los Secretarios Técnicos asistirán con voz a todas las sesiones que celebre la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Podrá existir un Gerente para la gestión de la Asociación, en régimen laboral a convenir.

DE LA PRESIDENCIA HONORÍFICA DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General podrá, a propuesta de la Junta Directiva y por mayoría simple, nombrar un Presidente de Honor de Enxeñería Sen Fronteiras Galicia. Dicho cargo habrá de recaer en personas que por su significado o prestigio, o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo o buena imagen de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Este nombramiento podrá ser revocado por la Asamblea General, por igual procedimiento, cuando los intereses de la Asociación así lo exijan.

ARTÍCULO 26.- El Presidente de Honor podrá representar a la Asociación en cuantos actos públicos se realicen, sea por convocatoria de la propia Asociación o de otras entidades u organizaciones. Igualmente tendrá derecho a hacer mención de su cargo en tarjetas, membretes o en otros medios de identificación que considere oportuno.

DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

ARTÍCULO 27.- Tendrán derecho de afiliación como socio de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, que así lo soliciten con la apreciación expresa de observar los presentes estatutos y el régimen interno de la Asociación.

ARTÍCULO 28.- Los socios podrán ser: Socios Fundadores: Las personas que suscriben el Acta Fundacional. Socios Ordinarios: Las personas físicas o jurídicas que ingresen en la Asociación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Socio de Honor: Las personas o instituciones que por razón de su cargo o actividad aporten una ayuda especial a la Asociación y a los fines que ésta pretende. Serán designados por la Junta Directiva. No tendrán obligación de pagar las cuotas. Asimismo, se reconocen las siguientes figuras de participación en la Asociación: Colaboradores: Las personas físicas vinculadas de forma voluntaria a las actividades de la Asociación, a los que se garantizarán, como mínimo, los derechos y obligaciones establecidas en la Ley 6/1996 del 15 de enero. Benefactores: Las personas físicas o jurídicas que colaboran económicamente, de forma puntual o habitual, en el sostenimiento de la Asociación mediante donativos. La condición de colaborador o benefactor no implica la condición de socio, si bien pueden coexistir todas ellas en la misma persona.

ARTÍCULO 29.- Las solicitudes de admisión de socios deberán dirigirse por escrito al Presidente. La admisión de socios corresponde a la Junta Directiva que exigirá del solicitante las condiciones que cada año acuerde la Asamblea General en su reunión anual.

ARTÍCULO 30.- Los miembros podrán solicitar la baja de la Asociación voluntariamente, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación. La Junta Directiva podrá acordar la separación de aquellos miembros que cometan actos contrarios a los Estatutos de la Asociación, debiendo de ser ésta ratificada por la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 31.- Los socios tendrán los siguientes derechos, con carácter no limitativo: Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, desarrollando en las mismas las actividades que les corresponda según los siguientes estatutos. Participar en las distintas comisiones y en las actividades de la Asociación. Ser elector y elegible para ocupar cargos directivos a excepción de lo dicho en el artículo 32. Expresar libremente sus opiniones en relación con los asuntos que se discutan, así como formular propuestas y peticiones. Estar informado de las actividades de la Asociación, siempre que así lo solicite a la Junta Directiva. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias con él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 32.- Los socios de cualquier índole que sean personas jurídicas o instituciones no podrán ser elegibles para los cargos directivos, teniendo en lo demás iguales derechos y deberes

que el resto de los socios, a través del representante que designen a sus efectos. Las personas físicas que quieran acceder al cargo de Presidente de la Asociación deberán tener un tiempo mínimo de permanencia en la Asociación de un año, con la salvedad del Presidente que consta en el Acta Fundacional.

ARTÍCULO 33.- Son deberes de los socios: Someter los presentes Estatutos y los acuerdos que dentro del marco de sus respectivas competencias acuerden los distintos órganos rectores. Satisfacer las cuotas que se establezcan. Secundar el cumplimiento de los fines de la Asociación y respetar la libre manifestación de pareceres.

DEL RÉGIMEN FUNDACIONAL Y ECONÓMICO.

ARTÍCULO 34.- Incumbirá al Secretario recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y Libro de Socios, y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija el Gobierno y la Administración de la Asociación. El Secretario levantará acta de todas las reuniones que se celebren, que irán firmadas con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo el Presidente quien ordene los pagos y acepte los ingresos. Queda a juicio de la Asamblea General elegir a los responsables de la censura de las cuentas anuales que serán presentadas a la Asamblea General. El Tesorero supervisará la contabilidad, la custodia de fondos, y la expedición de libramientos de excesos y pagos, con la intervención; que estime más apropiada. El Presidente y el Tesorero presentarán a los órganos de Gobierno de la Asociación los presupuestos de ingresos y gastos, balance y rendición de cuentas, para su aprobación y posterior presentación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- La Asociación podrá designar personal fijo o contratado que a juicio de la Junta Directiva, estime conveniente. Asimismo podrá contratar cuantas asesorías externas y contratos de colaboración estime oportuno para el funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 37.- La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

ARTÍCULO 38.- Los recursos económicos previstos para la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán las siguientes: Las cuotas de entrada que pueda señalar la Asamblea General. Las cuotas periódicas que acuerde la misma. Los productos de bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal. Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de sus fines estatutarios. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración, de sus propios recursos disponiendo de las cuentas bancarias necesarias con su denominación propia, contra la cual girarán conjuntamente las firmas de dos socios designados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- De la administración de los fondos tendrá derecho a ser informado cualquier socio, cuando así lo solicite al Presidente, sin perjuicio del derecho de que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos formalizados todos los años, durante el primer trimestre.

ARTÍCULO 40.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 41.- La Asociación podrá disolverse por voluntad de sus miembros, o mediante resolución judicial. En el primer caso será necesario el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 42.- En caso de disolverse la Asociación, el patrimonio de Enxeñería Sen Fronteiras Galicia, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusivos, de la Ley 49/2009 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta, siendo aplicable a dichas entidades sin fines lucrativos, según lo dispuesto en el párrafo c, del apartado 1, del artículo 97 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. **DISPOSICIÓN ADICIONAL.** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias. Dña. M^a de los Ángeles García Mouriz, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de Socios convocada al efecto, de fecha 01 de Marzo de 2009.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña, se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa hondureña vigente.

TERCERO: Tener como Representante Legal de la Organización "ENXEÑERÍA SEN FRONTEIRAS GALICIA" conocida en español como **INGENIERÍA SIN FRONTERAS GALICIA** en Honduras, a la señora **MIREIA CARRERAS ALVAREZ**, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CUARTO: La Organización "ENXEÑERÍA SEN FRONTEIRAS GALICIA" conocida en español como **INGENIERÍA SIN FRONTERAS GALICIA**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Organización "ENXEÑERÍA SEN FRONTEIRAS GALICIA" conocida en español como **INGENIERÍA SIN FRONTERAS GALICIA**, por la

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma el representante legal o su Junta Directiva.

SEXTO: La Organización "ENXEÑERÍA SEN FRONTEIRAS GALICIA" conocida en español como "INGENIERIA SIN FRONTERAS GALICIA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización "ENXEÑERÍA SEN FRONTEIRAS GALICIA", conocida en español como "INGENIERÍA SIN FRONTERAS GALICIA", se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. Asimismo se someterá a las Leyes Vigentes de la República de Honduras y deberá dirigir su accionar a beneficio de la población.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 A. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de junio del año dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 327-11, promovida por la Abogada **VILMA CLEMENTINA ZÚNIGA D'VICENTE**, en su condición de Apoderada Legal del señor **MANUEL ANTONIO ORDÓÑEZ PENMAN**, contra de la **JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO**, dependencia de la **SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL**. Para que se declare no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haberse declarado situación de baja en forma deshonrosa. Y como medidas para su pleno restablecimiento que se declare con lugar declaración de baja del sistema por haber cumplido diez años de servicio como oficial auxiliar de sanidad a partir de la fecha de su solicitud. Con suspensión del acto reclamado. Se acompañan documentos. En relación a la Resolución No. 005 de fecha 18 de marzo del 2011, emitida por la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, dependencia de la Secretaría de Defensa Nacional

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

1 A. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de octubre del 2010, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 583-10, el señor Gustavo Adolfo Medina Rodríguez, en su condición propia, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Se demanda para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y que se adopte las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, condenando al Estado, de Honduras a reintegrarme a mi cargo o puesto de trabajo pagándome los salarios dejados de percibir desde el día de mi cancelación hasta el día en que se señale la fecha de mi reintegro a mi cargo o puesto de trabajo con todos los incrementos salariales que se produzcan durante la secuela del juicio. Vacaciones causadas no pagadas y no disfrutadas. Se acompañan documentos. Poder. En relación con el acuerdo No. 949-2010 de fecha 31 de agosto del 2010, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia ahora del Interior y Población.

TANNIA ROSINDA CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

1 A. 2012

Marca de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-019733
- [2] Fecha de presentación: 05/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FINCAS ZARABANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: LA FLORIDA, MUNICIPIO DE OPATORO DEPARTAMENTO DE LA PAZ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZARABANDA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: CAFÉ EN TODAS SUS FORMAS; CEREZA, PERGAMINO VERDE Y SECO, ORO, TOSTADO EN GRANO, TOSTADO MOLIDO Y TODO LOS DERIVADOS DEL CAFÉ.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ALEJANDRINA MELGHEM GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-020031
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE TURO DE MONTEROLS, 11, BARCELONA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TENSOMAX

TENSOMAX

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

- 1/ Solicitud: 16016-12
- 2/ Fecha de presentación: 08-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INVERSIONES LOS ANDES, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANADERIA LOS ANDES



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL MOSTAZA; VINAGRE, SALSA. (CONDIMENTOS).
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: JOSE EDGARDO MORALES TORON.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre: FRANKLIN GEOVANI SOSA ALONZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/5/2012
- 12/ Reservas:

Abogado. FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012.

- 1/ Solicitud: 16540-12
- 2/ Fecha de presentación: 14-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: BUFETE GALDAMEZ Y ASOCIADOS, S.DE R.L. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: HONDURAS
- 5.3/ Código país: HN
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARMURA

ARMURA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 45
- 8/ Protege y distingue: Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
- 8.1/ Página Adicional.
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-05-12
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012.

1/ Solicitud: 1615-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELM AG.
 4.1/ Domicilio: Nordkanalstr, Hamburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELMONIL

HELMONIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1621-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELM AG.
 4.1/ Domicilio: Nordkanalstr, Hamburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPOK

EPOK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1620-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELM AG.
 4.1/ Domicilio: Nordkanalstr, Hamburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANANIN

BANANIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/02/12
 12/ Reservas:

Abogado. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1599-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROYA

TROYA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1619-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELM AG.
 4.1/ Domicilio: Nordkanalstr, Hamburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELMONIL

HELMONIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

[1] Solicitud: 2011-038140
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 2DA. AVENIDA, 47-52, ZONA 12, COLONIA MONTE MARÍA I.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NICOFOR

NICOFOR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 PRODUCTOS PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS Y PESTICIDAS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 18462-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montúfar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLUCION SHUM

SOLUCION SHUM

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra "Solución"
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 18456-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montúfar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NERVIPAZ

NERVIPAZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/5/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 18463-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montúfar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REARTRIN

REARTRIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 18465-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montúfar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEPATOCARDO

HEPATOCARDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 18464-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montúfar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GENIPROSTAT

GENIPROSTAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 18457-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montúfar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANCLASA

PANCLASA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/5/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1604-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOMINAL

DOMINAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/01/12
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1603-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUMBADOR

TUMBADOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/02/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1607-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROYA

TROYA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/01/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1606-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARAXON

PARAXON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/02/12
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1612-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOMINAL

DOMINAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/02/12
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

1/ Solicitud: 1611-12
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 Avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUMBADOR

TUMBADOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-036057
- [2] Fecha de presentación: 02/12/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ASPHALT RESEARCH TECHNOLOGY INC.
- [4.1] Domicilio: 1786 NW 82ND AVENUE, MIAMI, FLORIDA 33126.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EZ STREET

EZ STREET

- [7] Clase Internacional: 19
- [8] Protege y distingue: PRODUCTOS DE ASFALTO, EN ESPECIAL SELLADORES DE ASFALTO A BASE DE ASFALTO, BITUMEN Y ALQUITRÁN, CAPAS PARA TECHO DE ASFALTO, PAVIMENTO CON COMPOSICIÓN DE ASFALTO, Y COMPUESTO PARA PARCHES DE ASFALTO A BASE DE ALQUITRÁN.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-016629
- [2] Fecha de presentación: 15/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INMOBILIARIA BELLA VISTA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 325 RIO PIEDRAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: CARLOS ANTONIO DIAZ SANCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] RESERVAS: LA DENOMINACIÓN DEBE VERSE EN SU FORMA CONJUNTA, SE PROTEGE EL DISEÑO.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2008-035151
- [2] Fecha de presentación: 21/10/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HEALTHCO PRODUCTOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEALTHCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OMAR CLAROS CARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de enero del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2010-034637
- [2] Fecha de presentación: 18/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TEQUILA CENTINELA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: RANCHO EL CENTINELA S/N, A 1.5 KM. DE LA CARRETERA ARANDAS, TEPATITLAN, POR LIBRAMIENTO A MARTÍNEZ VALDEZ, ARANDAS, ESTADO DE JALISCO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CABRITO MIX

CABRITO MIX

- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCLUYENDO CERVEZA, A SABER, TEQUILA Y BEBIDAS LISTAS PARA BEBER BASADAS EN O MEZCLADAS CON TEQUILA.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2009-030950
- [2] Fecha de presentación: 29/10/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), S.A.
- [4.1] Domicilio: Costa Rica, San José, Zapote, esquina Oeste de radio Columbia, edificio Lolita.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MADUREX



- [7] Clase Internacional: 1
- [8] Protege y distingue: UN REGULADOR DE CRECIMIENTO DE USO AGRICOLA.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reserva.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

- 1/ Solicitud: 17384-12
- 2/ Fecha de presentación: 22-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LTD.
- 4.1/ Domicilio: Akurid, Pune 411 035, India.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: India
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: India
- 5.3/ Código país: IN
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAJAJ

BAJAJ

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Servicios relacionados a salas de exhibición de automóviles para venta al por menor, tiendas y puntos de venta al por menor; exhibición en puntos de venta al por menor, demostración, comercialización, distribución y promoción de ventas; organización de exhibiciones con fines comerciales y publicitarias; relacionadas con automóviles, incluyendo de dos, tres y cuatro ruedas y productos y bienes afines incluidos en la clase 35.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: Omar Claros Carías.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/05/12
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012.

1/ Solicitud: 22015-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAGID-CL

VAGID-CL

6.2/ Reivindicaciones:
 La denominación debe verse en su forma conjunta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012.

1/ Solicitud: 22013-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASNORBIN

ASNORBIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012.

1/ Solicitud: 22016-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EFF-C

EFF-C

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012.

1/ Solicitud: 19559-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL CORPELL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIO-CLOR Y ETIQUETA

BIO-CLOR

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores rojo y azul.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivo (pegamentos) destinados a la industria. Especialmente cloro.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/06/2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012.

[1] Solicitud: 2012-010699
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRUEBAS MODERNAS DEL ISTMO, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: F.E.M.M.E. Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
PREPARACIÓN QUÍMICA PARA DIAGNOSTICAR EL EMBARAZO.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012
 [12] RESERVAS: SE REIVINDICAN LOS COLORES FUCSIA, VERDE, BLANCO, TAL COMO SE MUESTRAN LAS ETIQUETAS QUE ACOMPAÑA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

[1] Solicitud: 2012-013214
 [2] Fecha de presentación: 18/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS DROGUERÍA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DN SANTO REMEDIO

DN SANTO REMEDIO

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y ALIADOS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012
 [12] RESERVAS: SE USARÁ CON EL NOMBRE COMERCIAL ADN DROGUERÍA NACIONAL Y ETIQUETA, REGISTRO No. 4198

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

[1] Solicitud: 2008-035150
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HEALTHCO PRODUCTOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHCO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Omar Claros Carías

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de enero del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

[1] Solicitud: 2009-021087
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODI, CORP, US CORP, WITHIN THE FLORIDA STATES
 [4.1] Domicilio: 20161 NE 16TH PLACE, MIAMI, FLORIDA 33179.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: NOA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus alcaiones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, relojes, instrumentos cronométricos, pulseras para reloj, carátulas para reloj, estuches para relojes y empaques para reloj.

D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Badales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

[1] Solicitud: 2011-039354
 [2] Fecha de presentación: 28/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KEYLA YARITZA ARGUETA FAJARDO
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL CENTRO DE LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MOVIL CELL



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La compra y venta de todo lo relacionado con telefonía celular, equipo de computación o computadoras, accesorios, análisis, reparación.

D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial, no así su diseño y color, por constituir otra modalidad.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

[1] Solicitud: 2008-035152
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HEALTHCO PRODUCTOS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEALTHCO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OMAR CLAROS CARÍAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de enero del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

1/ No. Solicitud: 13519-11
 2/ Fecha de Presentación: 15-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSCAR PERALTA NAVARRETE
 4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma No. 2654, Int. 1001, colonia Lomas Altas, del Miguel Hidalgo, CP 11950, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: México
 5.3/ Código País: MX
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TITAN WALL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05/05/2011
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

1/ No. Solicitud: 13521-11
 2/ Fecha de Presentación: 15-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSCAR PERALTA NAVARRETE
 4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma No. 2654, Int. 1001, colonia Lomas Altas, del Miguel Hidalgo, CP 11950, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: México
 5.3/ Código País: MX
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TITAN WALL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03/05/2011
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-020627
- [2] Fecha de presentación: 13/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CORPORACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y GEOLÓGICOS (COSERTEG).
- [4.1] Domicilio: COLONIA EL HOGAR, CASA 3011, BLOQUE H, 7MA. CALLE, UNA CUADRA DESPUÉS DEL MERCADITO TROPICAL.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSERTEG Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: ESTUDIOS GEOLÓGICOS.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: FLORA YANÉTT CANALES HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

- [1] Solicitud: 2011-031903
- [2] Fecha de presentación: 22/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES DE DESARROLLO Y COMERCIO, S.A. DE C.V. (INDECOSA).
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUGAMBILIA

BUGAMBILIA

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ERNESTO COLÍNDRES SEVILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de junio del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

- 1/ Solicitud: 21611-12
- 2/ Fecha de presentación: 21-06-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: UTILES DE HONDURAS, S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Amigo y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Bessy Nadezda Núñez
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/06/2012
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **MOTOMUNDO, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **JIANGMEN DACHANGJIANG GROUP CO. (DCJ)**, de nacionalidad japonesa, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 614-2012 de fecha cuatro de julio del 2012, certificado de compromiso de fecha 27 de octubre del 2011. fecha de vencimiento: hasta el 30 de septiembre del 2012, **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

1 A. 2012

1/ No. solicitud: 5887-12
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: INFINITI

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Proveyendo sitios web presentando información relacionada a cambios de estilos de vida producidos por el uso de automóviles eléctricos, ajuste remoto e inicio de la carga de la batería y aire acondicionado en un vehículo eléctrico, servicios de asistencia de emergencia en la carretera, en particular responder a llamadas para asistencia de emergencia para los pasajeros que estén heridos o enfermos, servicios de monitoreo de vehículos para propósitos de seguridad, principalmente, notificación automática de despliegue de bolsas de aire, servicios de notificación automática de colisión y notificación para el operador del estado anormal del vehículo, servicios de seguridad y emergencia en la carretera, principalmente, seguimiento de vehículos robados, detección y notificación del mismo a los dueños de los vehículos, administración de conductores adolescentes, principalmente, monitoreo, rastreo y alerta de los propietarios de vehículos motores si los conductores adolescentes han excedido el límite de velocidad o han dejado un límite geográfico de área preestablecido para la seguridad y propósitos de seguridad usando un sistema de posicionamiento global, servicios de conserje para otros, comprendiendo remotamente hacer reservaciones para cargar vehículos eléctricos, prestados a través del teléfono, por e-mail o por mensaje de texto, servicios de conserje para otros, comprendiendo remotamente ajustar el aire acondicionado en vehículos, prestados a través del teléfono, vía e-mail o por mensaje de texto, hacer reservaciones en puntos de carga de electricidad para vehículos, servicios de conserje para otros, incluyendo hacer pedido de arreglos personales y reservaciones y proveer información específica al cliente para cumplir necesidades individuales, todos prestados a través del teléfono, vía e-mail, o por mensaje de texto.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-5-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

1/ No. solicitud: 14395-12
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Columbia Insurance Company
 4.1/ Domicilio: 3024 Harney Street, Omaha, Nebraska 68131 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CORCORAN

CORCORAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

1/ No. solicitud: 11257-12
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
 4.1/ Domicilio: SE-106 38 Stockholm, Sweden
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MONKI y diseño

MONKI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad y publicidad de negocios, manejo de negocios, administración de negocios, funciones de oficina, información

al consumidor en línea, servicios de venta al por menor relacionada a jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, estuches para anteojos, lentes, lentes de sol, marcos para anteojos, estuches para gafas, cadenas para lentes, metales preciosos y sus aleaciones, y productos en metales preciosos o cubiertos con éstos, no incluidos en otras clases, joyería, piedras preciosas, instrumentos cronométricos y horológicos, papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases, material impreso, material para encuadernar, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o propósitos caseros, materiales para artistas, pinceles para pintar, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de enseñanza y de instrucción (excepto aparatos), materiales plástico para empaque (no incluido en otras clases), caracteres de imprenta, bloques de impresión, publicaciones impresas, revistas, libros, cuero e imitaciones de cuero, y todos los productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, pieles, cuero, baúles y bolsas de viaje, sombrillas, paraguas y bastones para caminar, látigos, arnes y talabartería, artículos de ropa, calzado, sombrerera.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

1/ No. solicitud: 11255-12
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
 4.1/ Domicilio: SE-106 38 Stockholm, Sweden
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MONKI y diseño

MONKI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzado, sombrerera
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

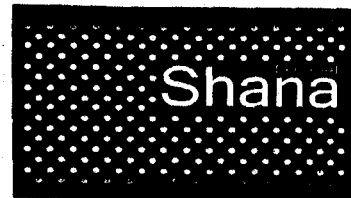
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

1/ No. solicitud: 35367-11
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JULIAN IMAZ VILLAR
 4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Vall de Gata Draper C/A. Parcela 3, 08350 Arenys de Mar, Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SHANA REVOLUTION SHOPS y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerera.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

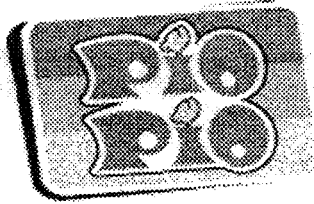
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2012

- 1/Solicitud: 6236-2012
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2012
 3/Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
 4/Solicitante: EMPRESAS MELO, S.A.
 4.1/Domicilio: Vía España 2313, Río Abajo, República de Panamá.
 4.2/Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.-REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: PIO PIO y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); restaurantes especializados en comida rápida.
 8.1/ Página Adicional.
D.-APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.-SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

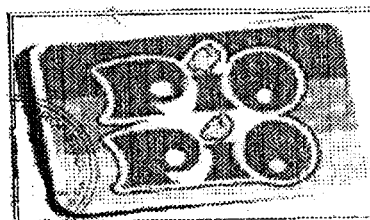
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-03-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006417
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESAS MELO, S.A.
 [4.1] Domicilio: VÍA ESPAÑA 2313, RÍO ABAJO, CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.-REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PIO PIO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres

en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.-APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

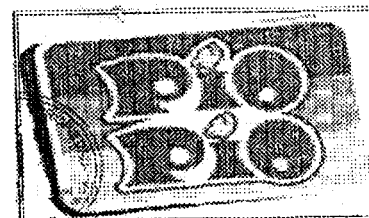
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006418
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.-TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESAS MELO, S.A.
 [4.1] Domicilio: VÍA ESPAÑA 2313, RÍO ABAJO, CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.-REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PIO PIO



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 A) Producir huevos fértiles para incubar los mismos; B) Incubar huevos fértiles y vender pollitos; C) Distribuir carnes, pescado, aves, extractos de carne, frutas y legumbres; jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; D) Así como la preparación de los anteriores y su venta procesada en restaurantes de comida rápida.

D.-APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 1601-2012
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORION

DORION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 1600-2012
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIESTERFELD US INC.
 4.1/ Domicilio: 200 avenida Madison, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIAL

TRIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 1616-2012
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELMAG
 4.1/ Domicilio: Nordkanalstr. Hamburg. Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANANIN

BANANIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 15830-2012
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 14 calle, 3-01, zona 9, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WETAGRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 15826-2012
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 14 calle, 3-01, zona 9, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIKETTE

Pikette

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 15829-2012
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 14 calle, 3-01, zona 9, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXOCETT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 16669-2012
2/ Fecha de presentación: 15-05-2012
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al Atlántico, Zona 17, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HACIENDO EL MEJOR PAPEL

HACIENDO EL MEJOR PAPEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; papel higiénico; servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel.

8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-2012
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 14889-2012
2/ Fecha de presentación: 27-04-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: GODFREY PHILLIPS INDIA LTD.
4.1/ Domicilio: Four Square House 49, Community Centre, New Friends Colony, New Delhi-110025, India
4.2/ Organizada bajo las leyes de: India

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAISALMER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores: verde, negro, blanco y café, tal y como aparece en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Cigarros, Tabaco; papel para cigarrillos, cajas de cigarrillos, artículos para fumadores pertenecientes de la clase, cerillas.
8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-06-2012
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 38678-2011
2/ Fecha de presentación: 21-11-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: FEHR FOODS, INC.
4.1/ Domicilio: 1204, Camel Court, Collage Station, Texas 77845, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIL DUTCH MAID COOKIES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores blanco, azul y amarillo.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos), especias; hielo.
8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2012
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 17373-2012
2/ Fecha de presentación: 22-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: CHEMMER, S.A.
4.1/ Domicilio: Torre 100, Edificio Mystic Point, apartamento 24B, Punta Pacifica, ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOTA MAGICA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Adhesivos para el hogar y escolar.
8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2012
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

1/ Solicitud: 18467-2012
2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: KZ LATINOAMERICA INC.
4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEUTON ELEMENTAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-05-2012
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

[1] Solicitud: 2012-016670
[2] Fecha de presentación: 15/05/2012
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: KILÓMETRO 10, CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA SUAVIDAD QUE TU PIEL MERECE

LA SUAVIDAD QUE TU PIEL MERECE

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; papel higiénico; servilletas de papel, pañuelos de papel, toallas de papel.

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2012
[12] Reservas: Señal de propaganda para usarse con el registro 119292 (SUAVE GOLD Y ETIQUETA) clase 16.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 1 A. 2012

[1] Solicitud: 2010-036058
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASPHALT RESEARCH TECHNOLOGY INC.
 [4.1] Domicilio: 1786 NW 82ND AVENUE, MIAMI, FLORIDA 33126.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: EZ STREET

EZ STREET

[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Aditivos para concreto y cemento.

D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

1/Solicitud: 17385-12
 2/ Fecha de presentación: 22-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LTD
 4.1/ Domicilio: Akurid, Pune 411 035, India
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: India
 5.3/ Código país: IN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAJAJ

BAJAJ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios automotrices y talleres, servicios relacionados con la reparación y mantenimiento de motocicletas, vehículos de dos, tres y cuatro ruedas, vehículos de motor, servicios de taller.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Omar Claros Carías
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-05-2012
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

[1] Solicitud: 2010-002691
 [2] Fecha de presentación: 28/01/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAJAJ AUTO LIMITED
 [4.1] Domicilio: AKURDI, PUNE - 411 035.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DTS - I

DTS-i

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos automotores, motores de combustión interna, motores automotrices, motores y sus partes.

D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

1/Solicitud: 13517-11
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSCAR PERALTA NAVARRETE
 4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma No. 2654, Int. 1001, colonia Lomas Altas, Del Miguel Hidalgo, CP 11950, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: México
 5.3/ Código país: MX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TITAN SYSTEMS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-05-2011
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

1/Solicitud: 13518-11
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OSCAR PERALTA NAVARRETE
 4.1/ Domicilio: Paseo La Reforma No. 2654, Int. 1001, colonia Lomas Altas, Del Miguel Hidalgo, CP 11950, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: México
 5.3/ Código país: MX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TITAN SYSTEMS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-05-2011
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

1/Solicitud: 13171-12
 2/ Fecha de presentación: 18-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Akurdi, Pune - 411 035, India
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: India
 5.3/ Código país: IN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAJAJ

BAJAJ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, automóviles de cuatro, tres y dos ruedas, motocicletas, motonetas, ciclomotores, carenados, manillares, suspensión delantera y trasera, chasis de vehículo, defensas delanteras y traseras, luces direccionales delanteras y traseras, motores para vehículos terrestres, sistemas de transmisión, silenciadores, ruedas delanteras y traseras, llantas, neumáticos, portaequipajes, asientos, agarradores, espejos, varillas direccionales, partes y repuestos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Omar Claros Carías
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-04-2012
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**ACUERDO No. 3774-2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República, delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral

5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 474-A-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Gobernación y Territorio, ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MARIO FUENTES RODRIGUEZ	GERTRUDIS DEL SOCORRO BRIONES BLANDON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FABRICIO ANTONIO MARTÍNEZ NUÑEZ	MARIA JOSE ESPINOZA GALEANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR ALEXANDER BANEGAS COELLO	REINA ESMERALDA BANEGAS VALDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
BRAYAN ADOLFO CANACA RAUDALES	MARIA EUGENIA MARTÍNEZ GALLEGOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE SAMUEL BACA POSADA	ANGE TATIANA COLINDRES MALDONADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JERSON GEOVANY ZELAYA LOPEZ	MARYELA BELINDA ELLNER FIALLOS	COMAYAGUA	Siguatepeque
JERRY JONATHAN PEÑALVA QUIROZ	LEANA MARIA LARA BUCHTING	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE SANUEL BACA POSADAS	ERMA DOLORES VELASQUEZ FIGUEROA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RENIERY ALBERTO CASTRO AUGUSTINUS	BRENDA ESTELA POSADAS RAMIREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HEDUIZ EDILBERTO RAMOS PONCE	DELCY JULIETH BONILLA ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
PEDRO ANDRES MARTINEZ SANTOS	BETTY CAROLINA HERNANDEZ SOMARRIBA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HECTOR TOMAS CRUZ UCLES	XENIA MELISSA DURON VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ARMANDO FLORES ALFARO	ELA MARIA RIVERA NUÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HENRY ALEX LAGOS LOPEZ	BERTHA LIDIA ÁVILA LEDEZMA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALEJANDRO RAUL DURON FLORES	EVA PATRICIA ESCOBAR GUEVARA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EVER MISAEEL ZELAYA MONTOYA	TATIANA AMARILY SANCHEZ QUIROZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO JAVIER ROMERO AGUILAR	YINA JUDITH ACEITÚNO FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ESTEBAN RAFAEL MUÑOZ ALVARENGA	DENIS YACQUELIN RIVERA LAMBUR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ORLAN ALEJANDRO AVILEZ ALVARADO	SIBIA YOSIRA ZUNIGA GALLEGOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", PUBLIQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 3776-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de octubre del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución

de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 474-A-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Gobernación y Territorio, Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EI	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MARIO ALONZO DIAZ CRUZ	YENI MARILU DOMINGUEZ DOMINGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAUL ANTONIO LAINEZ MEDINA	EVELYN GABRIELA AGUILAR MENDOZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE ALEJANDRO CHAVEZ PINEDA	VALERY PAMELA NARVAES PEREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MATIAS FUNES MALDONADO	SILVIA MELISSA FAJARDO DUBON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ANGEL SAID AVILA SILVA	JESSICA CAROLINA VALLADARES IZAGUIRRE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ANTONIO ROMERO DURON	VIOLETA ALEXANDRA AMADOR GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MIGUEL ANGEL SAUCEDA FIGUEROA	LUCIA OTILIA GALINDO MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAVIER ENRIQUE MIDENCE MEJIA	ALEJANDRA MARIA NUÑEZ CUBAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALEX ROGELIO VILLALTA ROMERO	GABRIELA MARINA GOMEZ BANEGAS	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
JUAN ALBERTO LARA GUERRERO	TELL CASTRO VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN RAMON FONSECA PINEDA	MARCOS HERMINIA GODOY GODOY	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
CARLOS ALFREDO JOYA	DENIA IZABEL CERRATO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS ECHEVERRIA MATUTE	HEYDI WALESKA ORDOÑEZ REYEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DILIO BACA HERRERA	KAREN BANESSA MARADIAGA MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NANCY GISELA MARTINEZ	KEVIN ARIEL RODRIGUEZ ZAPATA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS JOSUE AVILA FUENTES	JOSELIN MARIA ALVAREZ PADILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCIO EMILIANO ALVAREZ SANCHEZ	REYNA MARGARITA SANCHEZ VELEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GUSTAVO ALEXIS CARCAMO ORDOÑEZ	CARLA YAMILETH FIGUEROA CENTENO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS MAGDYEL PORTILLO IZCOA	BREDY MARIEL ALVAREZ MORENO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SAMUEL FERNANDO JOSE LANZA FERRERA	ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ABELMO PEREZ LOPEZ	MARIANA ALEJANDRINA NUÑEZ GALEAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAFAEL HUMBERTO ROMERO PALACIOS	ALEJANDRA CAROLINA RIVAS BANEGAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSMAN NAUN ROMERO GALEAS	SEIDY ELIZABETH ALVARADO OLIVA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ANTONIO DORMES CHAVARRIA	JESUA BERENICE TOME CALIX	FRANCISCO MORAZAN	Santa Ana
HECTOR ROLANDO ARGEÑAL BLANDON	DIANA YAMILETH DIANA ESCOBAR	El Paraíso	Danlí

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá Publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", **PUBLÍQUESE.**

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 4044-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la

Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 474-A-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Gobernación y Territorio, ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JULIO CESAR ZELAYA ANTUNEZ	DENIA MAURICIA AMADOR REYES	CORTES	San Pedro Sula
VICTOR HUGO GAITAN OLIVA	ANA ELSIE RODRIGUEZ HANDAL	SANTA BARBARA	Santa Bárbara
HECTOR ROLANDO REYES ZUNIGA	ALEJANDRA CÉCILIA LABBE AHUMADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KIRK HALLMAN ARENDS	GLORIA EDITH HERRERA HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCO TULIO RIVAS RODRIGUEZ	DIANA EMELINDA VELASQUEZ LOZANO	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
WALTER MANUEL ELVIR BRICEÑO	CLAUDIA PATRICIA OSORIO LOBO	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
SANTOS ISIDRO CERRATO SALINAS	PRIMITIVA MATAMOROS RAMIREZ	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
JUAN MANUEL REYES FIGUEROA	WENDY CELANIA GALDAMEZ ORTEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS GUERRA GOMEZ	STEPHANNE MARIA DIAZ MARTELL	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE GERARDO ARCHAGA SEVILLA	YEIMY MADALY ANDRADE ARRAZOLA	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
JAIRO ANTONIO BARAHONA FONSECA	CAROL NOHEMI REYES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS LÓPEZ ESPINAL	ELBA ROSIBEL OYUELA ORTEGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
YUBET JOEL CRUZ RAVON	YENI SUYAPA MOLINA FUENTES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KENDRY DANIEL PERDOMO RAMOS	SHARON ALEJANDRA MALDONADO BLANDIN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE AUGUSTO NARVAEZ MOLINA	KEREN ZOBEIDA TERCERO FIGUEROA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAMON EDGARDO PAREDES ORTEGA	MIRIAN ELISSA MENDOZA MATUTE	CORTES	San Pedro Sula
EDWIN ALFREDO FUNES ALVARADO	KELLIN MICHEL LAGOS HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS HUMBERTO MENDIETA DURON	MAYRA ZULEMA COTO ZUNIGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE EDUARDO PINEDA MATUTE	FRANCISCA VERONICA ZELAYA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR IVAN VELAQUEZ FLORES	KATHIA LIZZETH SOTO ZAMORA	ATLANTIDA	La Ceiba

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLIQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL